

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CORDOBA ROSA ELVIRA C/ ABREGU ANGEL ROBERTO
S/ACCIONES POSESORIAS S/ INCIDENTE DE BENEFICIO
PARA LITIGAR SIN GASTOS (PROM. P/ EL DEMANDADO).-

CONCEPCION, 19 de octubre de 2011.-

Con lo dictaminado por el Sr. Fiscal, vengán los autos a Despacho para resolver el Beneficio para Litigar sin Gastos solicitado.-JAG


DRA. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
JUZG.CIV.COM.COM.IIa.NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 25 OCT 2011 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


DR. PAULO FEDERICO D'AMICO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Rem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

G
R
Y

Dear Sir,

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst.

and in reply to inform you that the same has been forwarded to the proper authorities.

I am, Sir, very respectfully, your obedient servant,

J. M. Smith

Secretary

to the President of the United States

Washington, D. C.

18th March 1864

Enclosed for you are two copies of a report of the

Commissioners of the General Land Office, in relation to the

land in the State of California, which has been

conveyed to the United States by the State of California.

I am, Sir, very respectfully, your obedient servant,

J. M. Smith

Secretary

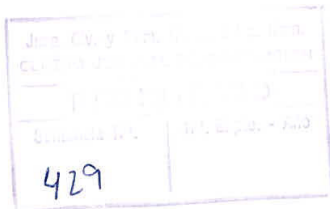
to the President of the United States

Washington, D. C.

18th March 1864

Enclosed for you are two copies of a report of the

Commissioners of the General Land Office, in relation to the



JUICIO: CORDOBA ROSA ELVIRA C/ ABREGU ANGEL ROBERTO S/ACCIONES POSESORIAS S/ INCIDENTE DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS (PROM. P/ EL DEMANDADO) EXPTE N:628/10-I1

CONCEPCION, 9 de noviembre de 2011

AUTOS Y VISTOS :

Para resolver en los autos caratulados: "CÓRDOBA ROSA ELVIRA VS. AGREGU ÁNGEL ROBERTO S/ ACCIONES POSESORIAS .- (INC. S/ BEN. PARA LIT. S/ GASTOS P. P. LA DEMANDADO)", y

CONSIDERANDO:

Que a fs.14 se presenta el Defensor Oficial de la 1º Nominación Dr. Horacio Carbonell en representación del Sr. Ángel Roberto Abregú, D.N.I. n° 12.558.094, argentino, mayor de edad, peluquero, casado, domiciliado en calle Congreso n° 1033 B° Jorge Newbery, Aguilares, provincia de Tucumán, con domicilio legal en su público despacho, solicitando el correspondiente Certificado para Litigar sin Gastos , en razón de no disponer su representado de recursos suficientes para afrontar los gastos que demandará este proceso.-

Conforme constancias de los informes presentados a fs. 1/2, 3, 4/5 6/9, se acredita en forma los requisitos establecidos por el art. 5º y 6º de la Ley 6.314.-

A fs. 17 el Sr. Fiscal Civil solicita que habiendo adjuntado el peticionante valuación fiscal del inmueble de fs. 8 a fs. 13 y superando la misma el monto establecido por Acordada n° 390/07, y no habiendo acreditado el requirente que carece de recursos o su imposibilidad para obtenerlos, el Sr. Fiscal estima que no se encuentran reunidos los presupuestos de los art. 1 1er. Párrafo y 3 inc. 1º y 2º de la norma mentada, por lo que entiende el rechazo de la incidencia impetrada.-

De la compulsa de los presentes autos, y conforme lo dictaminado por fiscalía civil , no acreditándose imposibilidad para solventar los gastos del proceso.-

En virtud de lo expuesto y en concordancia con las constancias de autos y lo dictaminado por el Sr. Fiscal Civil, corriente a fs.17, corresponde no hacer lugar a lo solicitado.

Por ello,

RESUELVO:

1º) NO HACER LUGAR al Beneficio para Litigar sin Gastos peticionado, conforme a lo considerado.-

2º)PRACTÍQUESE Planilla Fiscal por Secretaría conforme Leyes 5.121 y 5.636.-

HÁGASE SABER

JAG

Novelista
ANA RUE
JAGC
J. Gest. y Comercializa. Nom.
J. Judicial Concepcion

- E 25/1/11 se libe libe F-5732

REPUBLICA ARGENTINA
GOBIERNO NACIONAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA
CENTRO JUDICIAL COMERCIAL



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 628/10-I1

Cédula N° 5732

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 22 de noviembre de 2011.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CORDOBA ROSA ELVIRA C/ ABREGU ANGEL ROBERTO S/ACCIONES POSESORIAS S/ INCIDENTE DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS (PROM. P/ EL DEMANDADO).-

Se notifica a: **ABREGU, ANGEL ROBERTO**

Domicilio: **SU PÚBLICO DESPACHO**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 9 de noviembre de 2011.- AUTOS Y VISTOS :....-
CONSIDERANDO:....- RESUELVO: 1°) NO HACER LUGAR al Beneficio para Litigar sin Gastos peticionado, conforme a lo considerado.- **2°)PRACTÍQUESE** Planilla Fcal por Secretaría conforme Leyes 5.121 y 5.636.- **HÁGASE SABER.-**
Fdo: **DR. MARCELA FABIANA RUIZ** - Juez " **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

M.E. N° Recibido Hoy 29-11-11

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr. **RICARDO VILBOZA**

LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

CONCEPCION, 29 DE NOVIEMBRE de 2011 En la fecha siendo

hoy ~~se~~ notifique del contenido de esta cédula y deje duplicado en el domicilio

Indicado ABREGU, ANGEL ROBERTO - SU PUEBLO DE

RACHO

Al haberlo encontrado, recibió una persona de la casa que dijo llamarse

y firmó para constancia.


MIRTA LILIANA MEDINA
PROSECRETARIA
Def. Ofic. Civ. Co. y Lab. Ia. Norm.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


RICARDO C. VILDOZA
PROSECRETARIO
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: CORDOBA ROSA ELVIRA C/ ABREGU ANGEL ROBERTO S/
ACCIONES POSESORIAS.-

PLANILLA FISCAL

		Cant.	ACTOR	Cant.	DEMAND.	TOTAL
	IMPORTE					
IMP. DE JUSTICIA	\$ 81.362,82	2%	\$ 1.627,26	0	\$ 0,00	\$ 1.627,26
IMP. MINIMO	\$ 5,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
MONTO INDETERM.	\$ 40,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
APERSONAMIENTO	\$ 11,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
POR FIRMA DE ABOG.	\$ 23,00	43	\$ 989,00	9	\$ 207,00	\$ 1.196,00
POR FIRMA DE PROC.	\$ 6,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
ACEPTAC. C/ PERITO	\$ 23,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
POR HOJA 1° INST.	\$ 6,00	17	\$ 102,00	4	\$ 24,00	\$ 126,00
POR HOJA 2° INST.	\$ 5,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
INTIM.DENTRO RADIO	\$ 8,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
INTM. FUERA RADIO	\$ 14,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
EMBARGO D/ RADIO	\$ 8,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
EMBARGO F/ RADIO	\$ 14,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
INSPECCION OCULAR	\$ 17,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
REMATE D/ RADIO	\$ 17,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
REMATE F/ RADIO	\$ 27,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
INFORME PERICIAL	\$ 27,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
EXHORTO	\$ 38,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
CALCULADA	\$ 1,00		\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
TOTAL			\$ 2.718,26	0	\$ 231,00	\$ 2.949,26

La presente planilla arroja un monto de \$ 2.949,26 (PESOS: DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON VEINTISEIS CENTAVOS), correspondiendo abonar a la parte actora la suma de \$ 2.718,26 (PESOS: DOS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO CON VEINTISEIS CENTAVOS), \$;correspondiendo abonar a la parte demandada la suma de\$ 231,00 (PESOS: DOSCIENTOS TREINTA Y UNO).- Secretaría, 3 de diciembre de 2015.-

[Firma]
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

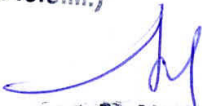
Concepción, 3 de diciembre de 2015.-

La presente Planilla Fiscal, que arroja un monto de \$ 2.949,26 (PESOS: DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON VEINTISEIS CENTAVOS), póngase a la Oficina por el término de tres días.-

[Firma]
Dr. Eduardo José Dío Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

04 DIC 2015

En fecha / / se notifican las partes
en Secretaría (Art. 103 C.I.C.C.M.)


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

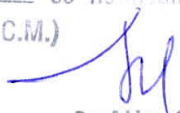
En fecha 09/12/15 remito a la Defensoría
Oficial en (157) fojas.-


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

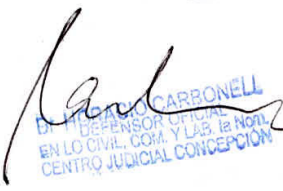

MARIO ARIEL NUÑEZ
ABOGADO
M.P. 379 C.A.S. 4234 C.A.T.

15 DIC 2015

En fecha / / se notifican las partes
en Secretaría (Art. 103 C.I.C.C.M.)


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 16/12/15 remito a la Defensoría
Oficial en (157) fojas.-


MIGUEL CARRONELL
DEFENSOR OFICIAL
EN LO CIVIL, COM. Y LAB. la Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

SOLICITO CARGO TRIBUTARIO.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIa. Nom..-

JUICIO: CORDOBA ROSA ELVIRA C/ ABREGU ANGEL ROBERTO

s/Acción posesoria de Recuperar.- Expte. 628/10.-

ROSA ELVIRA CORDOBA, de las condiciones personales que constan en autos, a V.S. respetuosamente dice:

Atenta las constancias de autos solicito se forme cargo tributario y fecho pasen los autos a despacho para dictar sentencia.-

Rosa Cordoba.

JUSTICIA.-

MARIO ARIEL NUÑEZ
ABOGADO - MAT. 373

MA, 02 AGO 2016 08:51

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adriana
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CORDOBA ROSA ELVIRA C/ ABREGU ANGEL ROBERTO S/
ACCIONES POSESORIAS.- EXPTE. N° 628/10

CONCEPCION, 9 de agosto de 2016.-

Atento lo solicitado: Oficiese adjuntando detalle de la Planilla Fiscal practicada en autos a fs. 157.-

Saque el peticionante copia de la pieza procesal mencionada en el párrafo precedente a su costa, la que debidamente certificada por el Actuario deberá ser remitida a la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán, Delegación Concepción, a los fines de la formación del Cargo Fiscal respecto de la parte actora por la suma total de la planilla practicada (\$2.949,26 - PESOS DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 26/100).-

Una vez que se haya regularizado la obligación impositiva el expediente se encontrará en condiciones de dictar Sentencia, conforme jurisprudencia de la Excm. Cámara Civil y Comercial del Centro Judicial Concepción: Fallo "PONCE LUIS GUSTAVO Vs. ASAN ABRAHAM EDUARDO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" - Sent. N° 242/06.-JCGP

Dr. Horacio Carbonell
JUG. CIV. y COM. COM. 2a. Rem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

12 AGO 2016

En fecha 1/8/16 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUG. CIV. y COM. COM. 2a. Rem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 16/08/16 remito a la Defensoría
Oficial en (159) fojas.-

Dr. HORACIO CARBONELL
DEFENSOR OFICIAL
JUG. CIV. y COM. COM. 2a. Rem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUG. CIV. y COM. COM. 2a. Rem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 22/08/16 se confecciona Oficio N° 1980

- Conf.
- Oficio

No se libra Oficio por falta de copie_

33

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC. Nom.
JUZG. IV. Y. D.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO



00VAGZCRQC

Concepción, 22 de agosto de 2016.-

OFICIO N°: 1980.-

SR. DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN
S_____/____O

JUICIO: CORDOBA ROSA ELVIRA C/ ABREGU ANGEL ROBERTO S/
ACCIONES POSESORIAS. Expte. N°: 628/10.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de que proceda a la formación del cargo fiscal respecto de la parte ACTORA: CORDOBA ROSA ELVIRA M.I.N° 12.469.657, domiciliado en Velez Sarfield N° 1833, Aguilares, por un monto de \$ 2949.26 (PESOS DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 26/100) el cual surge de Planilla Fiscal practicada en autos y la que se adjunta en (1) foja.

Saludo a Ud. Atte..-

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recy 26/8/16 Dnuta copia

MARIO ARIEL NÚÑEZ
ABOGADO
MAT. 378 C.A.S. - MAT. 4234 C.A.T.

26 AGO 2016

En fecha ____/____/____ se reunieron las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Adriana
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC. Nom.
JUZG. CIV. Y COM. CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 30/08/16 remito a la Defensoría
Oficial en (159) fojas.-

Horacio
Dr. HORACIO CARBONELL
DEFENSOR OFICIAL
EN LO CIVIL, COM. Y LAB. la Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Adriana
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC. Nom.
JUZG. CIV. Y COM. CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recy 06/09/16 rebo oficio 1890.-

Mario
MARIO ARIEL NÚÑEZ
ABOGADO
MAT. 378 C.A.S. - MAT. 4234 C.A.T.

Adriana
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC. Nom.
JUZG. CIV. Y COM. CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Gsp Oficio

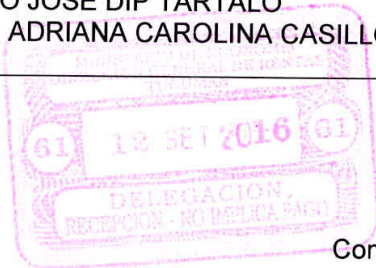
PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN

JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO

SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO



00VAGZCRQC

Concepción, 22 de agosto de 2016.-

OFICIO N°: 1980.-

SR. DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN

S _____ / _____ O



JUICIO: CORDOBA ROSA ELVIRA C/ ABREGU ANGEL ROBERTO S/
ACCIONES POSESORIAS. Expte. N°: 628/10.-

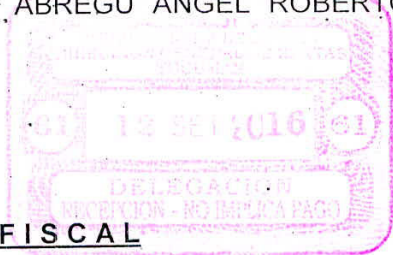
En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de que proceda a la formación del cargo fiscal respecto de la parte ACTORA: CORDOBA ROSA ELVIRA M.I.N° 12.469.657, domiciliado en Velez Sarfield N° 1833, Aguilares, por un monto de \$ 2949.26 (PESOS DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 26/100) el cual surge de Planilla Fiscal practicada en autos y la que se adjunta en (1) foja.

Saludo a Ud. Atte..-

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COA. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN



JUICIO: CORDOBA ROSA ELVIRA C/ ABREGU ANGEL ROBERTO S/
ACCIONES POSESORIAS.-



PLANILLA FISCAL

		Cant.	ACTOR	Cant.	DEMAND.	TOTAL
	IMPORTE					
IMP. DE JUSTICIA	\$ 81.362,82	2%	\$ 1.627,26	0	\$ 0,00	\$ 1.627,26
IMP. MINIMO	\$ 5,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
MONTO INDETERM.	\$ 40,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
APERSONAMIENTO	\$ 11,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
POR FIRMA DE ABOG.	\$ 23,00	43	\$ 989,00	9	\$ 207,00	\$ 1.196,00
POR FIRMA DE PROC.	\$ 6,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
ACEPTAC. C/ PERITO	\$ 23,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
POR HOJA 1° INST.	\$ 6,00	17	\$ 102,00	4	\$ 24,00	\$ 126,00
POR HOJA 2° INST.	\$ 5,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
INTIM. DENTRO RADIO	\$ 8,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
INTIM. FUERA RADIO	\$ 14,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
EMBARGO D/ RADIO	\$ 8,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
EMBARGO F/ RADIO	\$ 14,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
INSPECCION OCULAR	\$ 17,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
REMATE D/ RADIO	\$ 17,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
REMATE F/ RADIO	\$ 27,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
INFORME PERICIAL	\$ 27,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
EXHORTO	\$ 38,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
CALCULADA	\$ 1,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
TOTAL			\$ 2.718,26	0	\$ 231,00	\$ 2.949,26

La presente planilla arroja un monto de \$ 2.949,26 (PESOS: DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON VEINTISEIS CENTAVOS), correspondiendo abonar a la parte actora la suma de \$ 2.718,26 (PESOS: DOS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO CON VEINTISEIS CENTAVOS), \$ correspondiendo abonar a la parte demandada la suma de \$ 231,00 (PESOS: DOSCIENTOS TREINTA Y UNO).- Secretaría, 3 de diciembre de 2015.-

[Signature]
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nda.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 3 de diciembre de 2015.-

La presente Planilla Fiscal, que arroja un monto de \$ 2.949,26 (PESOS: DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON VEINTISEIS CENTAVOS), póngase a la Oficina por el término de tres días.-

[Signature]
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nda.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 15 de Setiembre de 2016

**SECRETARIA JUDICIAL-CONCEPCION-
CIVIL Y COMERCIAL II° NOM.**

**REF.: JUICIO: "CORDOBA ROSA ELVIRA C/ ABREGU
ANGEL ROBERTO S/ ACCIONES POSESORIAS"
EXpte N° 628/10.-**

Atento a las actuaciones de la referencia y al oficio presentado oportunamente en este Organismo, por el cual se comunica la deuda, en concepto de planilla fiscal, de la parte en autos: **CORDOBA ROSA ELVIRA**; ésta Dirección General de Rentas informa que toma conocimiento del incumplimiento del pago de la planilla fiscal.

Sin otro particular, saludo muy atte.



Dra. MARIA SOLEDAD S. DE BRAIN
A/C DESPACHO JEF. SECC. TAS. DE JUSTICIA
DIVISION COBROS JUDICIALES
DEPARTAMENTO TECNICO LEGAL
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

1418/1294/J/2016

LU, 19 SEP 2016 12:17

JUZ. CIV. COM. II NOM.


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CORDOBA ROSA ELVIRA C/ ABREGU ANGEL ROBERTO S/
ACCIONES POSESORIAS.- EXPTE. N° 628/10.-

CONCEPCION, 28 de septiembre de 2016.-

Agréguese y téngase presente oficio n° 1980 informado.- GEG

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp

64

MARIO ARIEL NÚÑEZ
ABOGADO
MAT. 378 C.A.B. - MAT. 4234 C.A.T.

30 SEP 2016

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARÍA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. 1ª. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

En fecha 03/10/16 remito a la Defensoría
Oficial en (164) fojas.-

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARÍA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. 1ª. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

DR. HORACIO NÉSTOR CARBONELL
Fiscal Oficial Civ. Cont. y Lab. 1ª. Inst.
Centro Judicial Concepción

SOLICITO SENTENCIA.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIa. Nom..-

JUICIO: CORDOBA ROSA ELVIRA C/ ABREGU ANGEL ROBERTO

s/Acción posesoria de Recuperar.- Expte. 628/10.-

ROSA ELVIRA CORDOBA, de las condiciones personales que constan en autos, a V.S. respetuosamente dice:

Atenta las constancias de autos solicito pasen los autos a despacho para dictar sentencia.-

Rosa E. Cordoba

JUSTICIA.-

MARIO ARIEL NUNEZ
ABOGADO - MAT. 378

VI, 10 FEB 2017 10:57

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adriana Carolina
ADRIANA CAROLINA
SECRETARIA JUD. EL
JUZG. CIV. Y COM. COM. IIa NOM
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CORDOBA ROSA ELVIRA C/ ABREGU ANGEL ROBERTO S/
ACCIONES POSESORIAS.- EXPTE. N° 628/10.-

CONCEPCION, 14 de febrero de 2017.-

Atento a las constancias de autos, pasen los mismos a Despacho para
dictar Sentencia.-.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

E: 02/03/17 - Comp.
V: 22/03/17 - Contar
plazos

17

MARIO ARIEL NUÑEZ
SECRETARIO
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

17 FEB 2017

En fecha 17 / 02 / 2017 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 103 C.I.C.C.M.)


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 20 / 02 / 17 remito a la Defensoría;
Oficial en (166) fojas.-


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


HORACIO CARBONELL
DEFENSOR OFICIAL
CENTRO CIVIL, COM. Y LAB. 1a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CORDOBA ROSA ELVIRA C/ ABREGU ANGEL ROBERTO S/ ACCIONES
POSESORIAS EXPTE: 628/10

CONCEPCION, 10 de marzo de 2017.-

Advierto que la parte demandada, a pág. 26, al presentarse a contestar demanda, plantea excepción de falta de legitimación, la cual no fue proveída, y por ende tampoco se corrió traslado de la misma a la parte actora. Por tal motivo, previo a resolver, a los efectos de garantizar el debido proceso, y evitar futuras nulidades, córrase traslado de la excepción a la parte actora, suspendiéndose los términos procesales para dictar sentencia hasta se sustancie la excepción planteada. Se levantará la suspensión de los términos, una vez que se conteste traslado, o que bien se venza el plazo procesal para hacerlo. Personal.-sz

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 15/03/2017 se confeccionó cédulas No. 423/4
En fecha NO- se libró cédulas No. por falta de
proceso para traslado.

ADRIANA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

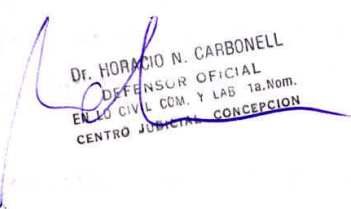
4 uno con
copios)

88

En fecha 17 MAR 2017 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 103 C.I.C.C.M.)


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 21/03/17 remito a la Defensoria
Oficial en (167) fojas.-


Dr. HORACIO N. CARBONELL
DEFENSOR OFICIAL
EN LO CIVIL COM. Y LAB 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CONTESTO TRASLADO - SOLICITO SENTENCIA.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIa. Nom..-

JUICIO: CORDOBA ROSA ELVIRA C/ ABREGU ANGEL ROBERTO

s/Acción posesoria de Recuperar.- Expte. 628/10.-

ROSA ELVIRA CORDOBA, de las condiciones personales que constan en autos, a V.S. respetuosamente dice:

Que vengo en tiempo y forma a contestar el traslado que dispone V.S. en forma previa al dictado de sentencia.

En tal sentido el planteo de falta de legitimación carecer de sustento en virtud de las constancias de autos y la prueba rendida de donde surge la clara posesión que ejerce esta Parte en nombre propia y como heredera de su Padre.

Siendo el objeto de este juicio acciones posesorias el planteo deviene totalmente en improcedente.

Pido se tenga por contestado en tiempo y forma el traslado en cuestión y sin mas tramite vuelvan los autos a despacho para dictar sentencia.-

Rosa E Cordoba-

JUSTICIA.-

MARIO ARIEL NUÑEZ
ABOGADO - MAT. 378

LU, 26 JUN 2017 11:47

JUZ. CIV. COM. II NOM.

(Adjunto 01) copia p/ traslado en (01) p.

[Signature]
ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CORDOBA ROSA ELVIRA C/ ABREGU ANGEL ROBERTO S/
ACCIONES POSESORIAS.- EXPTE. N° 628/10.-

CONCEPCION, 03 de Julio de 2017.-

Téngase por contestado el traslado en tiempo y forma.

REÁBRANSE los plazos procesales suspendidos oportunamente y
pasen los autos a Despacho para dictar Sentencia.-PERSONAL.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUZG.
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 05/04/17 se confeccionó cédulas No. 1998/9
En fecha 06/7/17 se libró cédulas No. 1998/9

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

6 July

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 628/10

Cédula N° 1998

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 5 de julio de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CORDOBA ROSA ELVIRA C/ ABREGU ANGEL ROBERTO S/
ACCIONES POSESORIAS.-

Se notifica a: CORDOBA ROSA ELVIRA

Domicilio: CASILLERO N°609

PROVEIDO

"CONCEPCION, 03 de Julio de 2017.-Téngase por contestado el traslado en tiempo y forma.REÁBRANSE los plazos procesales suspendidos oportunamente y pasen los autos a Despacho para dictar Sentencia.-PERSONAL.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. 2º. CON.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

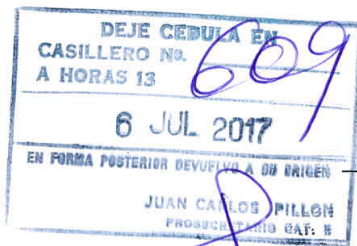
A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



CEN



Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 628/10

Cédula N° 1999

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 5 de julio de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: CORDOBA ROSA ELVIRA C/ ABREGU ANGEL ROBERTO S/
ACCIONES POSESORIAS.

Se notifica al Dr./a: HORACIO NESTOR CARBONELL

Domicilio: SU PÚBLICO DESPACHO

PROVEIDO

"CONCEPCION, 03 de Julio de 2017.-Téngase por contestado el traslado en tiempo y forma.REÁBRANSE los plazos procesales suspendidos oportunamente y pasen los autos a Despacho para dictar Sentencia.-PERSONAL.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Acm.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy 07 JUL 2017

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

JUAN CARLOS MILLON
PROSECRET. JUD. CAT. B
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



24 JUL 2017

de En la fecha siendo

del contenido de esta cédula y de su duplicado en el domicilio

indicado Dr. Horacio Carbonell

Oficial Notificador

CEN

Al haberse encontrado, recibió una persona de la casa que dijo llamarse
y firma para constancia

M. Constanza Taboada Ruiz
SECRETARIA
DEF. OF. CIV. Y TRAB. 1a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JULIO CARLOS MILLON
PROSECRETARIO
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

E. 01/08/11
V. 22/08/11

Juzg. Civ. y Com. COMUN I. e. Nom.	
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION	
REGISTRADO	
Sentencia N°.	19. Expte. - Año
54	

JUICIO: CORDOBA ROSA ELVIRA C/ ABREGU ANGEL ROBERTO S/ ACCIONES POSESORIAS EXPTE N:628/10

CONCEPCIÓN, 6 de marzo de 2018

Y vistos: Para resolver los presentes autos caratulados: **"Córdoba Rosa Elvira C/ Abregú Ángel Roberto S/ Acciones Posesorias"**, de cuyo estudio,

Resulta que:

1.- A pág. 2 se presenta la Sra. Rosa Elvira Córdoba M.I 12.469.657, y demanda por recuperación posesoria en contra del Sr. Ángel Roberto Abregú DNI N° 12.558.094 o de las personas que resultaren ser los autores de la turbación a la posesión.

Sostiene que el inmueble objeto de la acción se trata de un bien inmueble urbano sito en calle Congreso N° 1033, Barrio Jorge Newbery de la ciudad de Aguilares, de 4 mts de frente por 36 mts de fondo aproximadamente. Aclara que la propiedad pertenece a una mayor extensión que originariamente era de 10mts de frente sobre calle Congreso. Agrega que el inmueble linda al norte con Reynoso, al sur con el demandado, al este con calle Congreso y al oeste con terreno fiscal.

Señala que el inmueble le pertenece desde el año 1999 por compra realizada por su padre al demandado, fecha desde la cual detenta la posesión a título de dueña en forma ininterrumpida pacífica y pública. Continúa diciendo que en fecha 18/08/2010 en horas de la mañana se apersono en el inmueble, objeto de este juicio, y constató que el candado de la puerta de su propiedad había desaparecido y sido reemplazado por otro. De este modo expresa que ante su sorpresa atinó a interrogar a su vecino, Sr. Abregú (demandado) quien sin ningún tipo de escrúpulo le manifestó que el había cambiado el candado.

2.- A pág.26 se presenta Horacio Carbonell, Defensor Oficial en lo Civil y del Trabajo de la I Nom, en representación de Ángel Roberto Abregú, negando los hechos y el derecho invocado por la parte actora en la demanda.

Opone excepción de falta de legitimación procesal para actuar de la actora en el expediente, debido a que en el boleto de compraventa adjuntado en la demanda, quien contrató con su representado fue Manuel de Reyes Córdoba, quién ya falleció. Continúa diciendo que no existen constancia de que se haya iniciado a la fecha la sucesión respectiva, por lo cual Rosa Elvira Córdoba no puede sin la correspondiente autorización del Juez Sucesorio iniciar le presente juicio.

Expresa que en la actualidad existe en el inmueble, objeto de este juicio, un local de cuatro metros de frente por diez de largo, el que se encuentra cerrado con un candado desde hace

muchos años. Continúa diciendo que durante todo este tiempo su representado es quién sigue abonando los impuestos que gravan la propiedad, ya que existe un solo padrón y no hay subdivisión de la propiedad. De este modo, indicia que no puede iniciarse una acción de recobrar la posesión cuando nunca fue turbada por el Sr. Abregú.

3.- A pág.53 existiendo hechos de justificación necesaria, se abre la causa a pruebas. Ofrece y produce la parte actora las siguientes: cuaderno N° 1 instrumental (pág.61/62); cuaderno N° 2 informativa (pág.63/76); cuaderno N° 4 testimonial (pág.86/103); y cuaderno N°5 confesional (pág.104/109). Por su parte, la parte demandada, ofreció y produjo: cuaderno N°1 instrumental (pág.110/111); y cuaderno N°2 testimonial (pág.112/114).

4.- A pág. 115 informa el Sr. Actuario, y es puesto el expediente a disposición de las partes para la exposición de sus alegatos, haciéndolo solamente la parte actora a pág. 119/120.

5.- A pág. 168 la parte actora contesta excepción de falta de legitimación y a pág.109 el expediente pasa a despacho para el dictado de sentencia definitiva.

Y

Considerando que:

1.- La parte actora interpone una acción tendiente a retener la posesión del inmueble descrito en el apartado 1 de las Resultas, ante los actos turbatorios presuntamente realizados por el demandado. A su vez, este último, al contestar demanda, niega los hechos invocados por el accionante, sosteniendo que la actora únicamente ejerció posesión sobre la propiedad en cuestión, durante ocho meses en doce años.

2.- Antes de seguir con el análisis del caso, debo hacer una referencia acerca de la aplicación del nuevo Código Civil. Como es de público conocimiento, a partir del 1/08/2015, en nuestro país entró en vigencia un nuevo Código Civil y Comercial unificado; ese cambio legislativo trae aparejada una colisión o conflicto de normas en el tiempo y es necesario decidir qué norma ha de aplicarse.

El nuevo Código Civil y Comercial, establece en su art.7 lo siguiente: Eficacia Temporal.- "A partir de su entrada en vigencia, las leyes se aplican a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. Las leyes no tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, excepto disposiciones en contrario. La retroactividad establecida por la ley no puede afectar derechos amparados por garantías constitucionales. Las nuevas leyes supletorias no son aplicables a los contratos en curso de ejecución,

con excepción de las normas más favorables al consumidor en las relaciones de consumo”.

De esta norma se puede extraer que, las relaciones constituidas bajo una ley persisten bajo la ley nueva, aunque ésta fije nuevas condiciones para esa constitución; que los efectos de esas relaciones se rigen por la ley vigente al momento en que esos efectos se produce; y que la extinción se rige por la ley vigente al momento en que se produce. En el presente caso, la parte actora alega haber perdido la posesión sobre el inmueble (objeto de este juicio) en el año 2010. De este modo, resulta claro que en este juicio se deberá aplicar el Código Civil vigente con anterioridad a la reforma.

3.- En primer lugar debo expedirme acerca de la falta de legitimación opuesta por la parte demandada. El accionado, alega que el inmueble, objeto de este juicio, fue adquirido por el padre (fallecido) de la actora, y que a la fecha no se había abierto la sucesión respectiva, por lo cual la actora no está habilitada para iniciar este juicio.

Ante ello, debo resaltar que nuestra jurisprudencia tiene sostenido que la falta de acción consiste en: “La ausencia de la cualidad de titular del derecho de pretender una sentencia favorable respecto de lo que es objeto del litigio, cualidad que en la generalidad de los casos coincide con la titularidad de la relación jurídico-sustancial. Vale decir, en la ausencia de cualidad, sea porque no existe identidad entre la persona del actor y aquella a quien está concedida, o entre la persona del demandado y aquella contra la cual se concede” (Cámara Civil y Comercial Común- Concepción Sala única- Sentencia: 84, Fecha: 05/05/2015- Salomón Carlos Martín s/ Prescripción Adquisitiva”).

La defensa planeada por la parte demandada resulta improcedente. El objetivo específico de la acción de despojo es el reintegro de la cosa al despojado, sin que quepa discusión alguna fundada en un título, pues la protección se concede al poseedor o tenedor, con las limitaciones que la misma ley impone. El art. 2494 del Cod. Civil exige para la acción de despojo que el actor acredite la posesión o tenencia (art. 2490 C.C) de la que afirma haber sido privado al momento de haberse producido los hechos a los que atribuye efectos desposesorios. Es decir que, se protege la posesión o tenencia actual y no la pasada o aquella a la que podría tener derechos, por lo que resulta irrelevante si se abrió o no la sucesión del padre de la actora.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta que la no apertura del sucesorio, invocada por el demandado, no afecta la titularidad de la acción ejercida por la actora en este juicio, no se hará lugar a la excepción planteada por la parte demandada.

4.- Conforme surge del Código Civil, uno de los efectos jurídicos de la posesión es el de otorgar a los poseedores el derecho de defender ese estado, independientemente de que, él repose, o no, en un derecho, y aun contra el titular de un derecho que pretenda recobrar su ejercicio pleno por sí mismo. Ello como modo de mantener la paz social, evitando la violencia privada que desencadena la justicia por mano propia. Esa defensa se realiza a través de las genéricamente denominadas acciones o remedios posesorios, algunos de las cuales, se conceden también a los tenedores, con el objeto de una mejor satisfacción de aquella finalidad (Alberto J. Bueres- Elena I. Highton, "Código Civil y normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial" Tomo 5ª Ed. Hamurabi, Buenos Aires 2004, Pág. 346).

5.- El artículo 2487 del C.C., establece que las acciones posesorias tienen por objeto obtener la restitución o manutención de la cosa. De este modo, la parte actora inicia la acción de recuperar la posesión, fundando la misma, en la posesión que habría ejercido sobre el inmueble descripto, la cual habría sido adquirido por su padre en el año 1999 por compra que realizara al demandado. El accionante alega que, el día 18 de agosto del 2.010, el demandado puso un candado al inmueble objeto de este juicio, impidiendo su paso al inmueble. Por su parte, como lo expuse en el primer considerando, el demandado alega que la actora solo ejerció posesión solo por ocho meses.

6.- Para que proceda la acción intentada por la parte actora, debo tener en cuenta que de acuerdo al Art. 2469. del C.C, en esta clases de acciones, es suficiente probar la posesión actual. No se hace necesario acreditar la buena fe ni la anualidad, si su tutela es simplemente como poseedor actual, ya que el objeto de la tutela es la defensa del aspecto material de la posesión contra actos de turbación o amenazas. Por lo tanto, debo limitarme a constatar la legitimación del actor para iniciar la demanda, es decir valorar si existe posesión en cabeza de quien reclama la protección posesoria; y por otro lado verificar si la parte demandada, ha realizado algún acto turbatorio- arbitrario- sobre la posesión que ejerciera el actor.

7.- A los fines de probar su posesión el accionante adjuntó la siguiente documentación original: boletas pagadas ante Edet con fechas 07/03/10 y 17/08/10; reconocimiento y pago de deuda realizado por la actora ante Edet; deuda consolidada de emitida por DGR; escritura pública donde consta la trasmisión del inmueble, objeto de este juicio, que hiciese en el año 1999 el demandado al Sr. Manuel de Reyes Córdoba; contrato de locación sobre el mismo inmueble celebrado entre la actora y el Sr. Manuel Alberto Ríos. Por otro lado, al absolver posiciones (pág.108) el

demandado reconoció: haberle vendido el inmueble en el año 1999 al Sr. Manuel de Reyes Córdoba, padre de la actora; que el inmueble fue alquilado por la actora al Sr. Manuel Ríos por seis meses; y que la Sra. Córdoba gestionó la instalación de medidor de energía eléctrica en el inmueble.

Estas pruebas cobran fuerza con las declaraciones testimoniales de Fabián Ángel Pinilla, Gladys Mónica Martínez y Alberto Tomás Coronel (págs.100/102). Los tres coincidieron en que la actora ejerció la posesión sobre el inmueble desde el año 2007 hasta el año 2010.

Respecto a los actos turbatorios realizados por el demandado, tendré en cuenta lo manifestado por el actor y demandado al presentarse en este juicio. El primero manifestó que en fecha 18/08/2010 se encontró con que el candado de la propiedad había sido reemplazado por otro, lo que le impedía el acceso al mismo. Por su parte, el demandado al contestar demanda también destacó que el inmueble se encontraba cerrado con candado, aunque no precisó quien había colocado dicha traba. Por otro lado, es importante agregar que los testigos Fabián Ángel Pinilla y Alberto Tomás Coronel coincidieron que el demandado había impedido el acceso al inmueble a la actora, a través de la colocación de un candado.

De este modo, mediante estos elementos puedo concluir que efectivamente existieron actos turbatorios sobre la posesión que ejercía la Sra. Rosa Elvira Córdoba, y que los mismos fueron realizados por el demandado.

8.- Corresponde ahora analizar si el demandado a podido reunir las pruebas tendientes a probar lo afirmado al contestar demanda, esto es, acreditar que la actora no ejerció la posesión alegada sobre el predio. Las únicas pruebas que aportó el demandado a los fines de respaldar sus dichos fueron copias de recibos (sobre gastos de mantenimiento sobre el inmueble) y la declaración de un testigo, Juan Humberto Lescano, quien expresó que el inmueble es poseído por el demandado y su familia desde hace treinta años. Esto e contradice con lo manifestado por el Sr. Abregú al contestar demanda, quien señaló que el inmueble, objeto de este juicio, existe un local que se encuentre cerrado con un candado desde hace muchos años. De este modo, resulta difícil imaginar que el demandado haya podido ejercer la posesión sobre el inmueble, si el mismo se encontraba cerrado con candado.

En relación a las copias adjuntadas, corresponde tener en cuenta lo que tiene establecido nuestra jurisprudencia mayoritaria: "La fotocopia de un instrumento privado, no reconocido por aquel a quien se pretendía oponer, constituye un

principio de prueba por escrito o un indicio que ha de ser valorado en relación con los restantes elementos arrimados a la causa.." (Fassi-Marinino, Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Comentado, T.3, p. 509). Con respecto a la prueba testimonial, esta no ha podido ser respaldada con otras pruebas, es más, la misma declaración ha sido desacreditada, por los dichos del demandado al contestar demanda.

9.- La acreditación eficaz de la posesión, requiere ineludiblemente la concurrencia de un variado material probatorio, el que valoradas en conjunto, lleven al convencimiento sobre la procedencia de la acción deducida.

En el presente caso, el plexo probatorio, resulta suficiente para crear tal convicción judicial. Las pruebas arrimadas conducentes a comprobar la posesión, adquieren relevancia especialmente al coincidir tanto con los relatos de la demanda, como con las aseveraciones brindadas por los testigos. A esto debemos sumarle, a que fue el propio demandado quien al contestar demanda reconoció que la actora ejerció posesión sobre el inmueble por un tiempo y que se encontraba cerrado con candado. Es decir que con esta declaración, en cierta forma reconoció dos puntos; por un lado, la posesión que ejerció la Sra. Rosa Elvira Córdoba, y por el otro lado, el hecho de haber turbado tal posesión.

Por todo lo expuesto, es que entiendo que se han probado los extremos necesarios para la procedencia de la pretensión del actor.

Es por ello, que estimo procedente la demanda incoada por la actora.

10.- Costas, por aplicación del principio objetivo sentado en el art. 105 procesal, se imponen íntegramente al demandado vencido.

Por lo cual,

Resuelvo:

I.- No hacer lugar a la excepción de falta de legitimación opuesta por la parte demandada.

II.- Hacer lugar a la demanda promovida por la Sra. Rosa Elvira Córdoba M.I 12.469.657, en contra del Sr. Ángel Roberto Abregú DNI N° 12.558.094. En consecuencia disponer que este último se abstenga de realizar actividad alguna tendiente a perturbar la posesión del actor sobre la fracción de terreno materia de este proceso.

III.- Costas al demandado vencido según lo considerado.

IV.- Reservar pronunciamiento de

honorarios para su oportunidad.

Hágase Saber.-

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

175
FOLIO
CONCEPCION TUC.

En fecha 16/03/18 se confecciono cédulas No. 382/3-
En fecha 19/3/18 se libró cédulas No. 382/3-

Adriana
ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 628/10

Cédula N° 382

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 16 de marzo de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CORDOBA ROSA ELVIRA C/ ABREGU ANGEL ROBERTO S/
ACCIONES POSESORIAS.-

Se notifica a: CORDOBA ROSA ELVIRA

Domicilio: CASILLERO N°609

PROVEIDO

"CONCEPCIÓN, 6 de marzo de 2018.- **Y vistos:...**Resulta **que:...**Considerando **que:...**Resuelvo: **I.-** No hacer lugar a la excepción de falta de legitimación opuesta por la parte demandada. **II.-** Hacer lugar a la demanda promovida por la Sra. Rosa Elvira Córdoba M.I 12.469.657, en contra del Sr. Ángel Roberto Abregú DNI N° 12.558.094. En consecuencia disponer que este último se abstenga de realizar actividad alguna teniente a perturbar la posesión del actor sobre la fracción de terreno materia de este proceso.**III.-** Costas al demandado vencido según lo considerado. **IV.-** Reservar pronunciamiento de honorarios para su oportunidad. **Hágase Saber.-** Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

[Signature]
AUBIANA CABULINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

PJNS

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00MHNONCX

Expte N°: 628/10

Cédula N° 383

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 16 de marzo de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: CORDOBA ROSA ELVIRA C/ ABREGU ANGEL ROBERTO S/
ACCIONES POSESORIAS.

Se notifica al Dr./a: HORACIO NESTOR CARBONELL

Domicilio: SU PÚBLICO DESPACHO

PROVEIDO

"CONCEPCIÓN, 6 de marzo de 2018.- **Y vistos:...**Resulta que:...**Considerando que:...**Resuelvo: **I.-** No hacer lugar a la excepción de falta de legitimación opuesta por la parte demandada. **II.-** Hacer lugar a la demanda promovida por la Sra. Rosa Elvira Córdoba M.I 12.469.657, en contra del Sr. Ángel Roberto Abregú DNI N° 12.558.094. En consecuencia disponer que este último se abstenga de realizar actividad alguna tendiente a perturbar la posesión del actor sobre la fracción de terreno materia de este proceso.**III.-** Costas al demandado vencido según lo considerado. **IV.-** Reservar pronunciamiento de honorarios para su oportunidad. **Hágase Saber.-** Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

ADRIANA CAROLINA GARCIA
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIV Y COM. 2ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy 21 MAR 2018
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr. (HP)

JUAN CARLOS MILLON
PROSECRET. JUD. CAT. B
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

CONCEPCION, 22/03/18. — de — En la fecha siendo
bsl 7¹² notifique del contenido de esta cédula y deje duplicado en el domicilio
Indicado el: Dr. Horacio Nestor Berlone. — En
su Público Depredo. — — —
Al Se haberlo encontrado, recibí una persona de la casa que dijo llamarse
— y firma para su entrega


J. A. PEDRAZA
FISCAL JUDICIAL
ORIGINAL NOTIFICACION
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


M. Constanza Taboada Ruiz
SECRETARIA
DEP. DE CIV. Y TRAB. 1a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

SOLICITO ACLARATORIA.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIa. Nom..-

JUICIO: CORDOBA ROSA ELVIRA C/ ABREGU ANGEL ROBERTO

s/Acción posesoria de Recuperar.- Expte. 628/10.-

ROSA ELVIRA CORDOBA, de las condiciones personales que constan en autos, a V.S. respetuosamente dice:

Que de las constancias de autos, en especial objeto de demanda y petitorio, surge que el objeto de la demanda es " que se haga lugar a la misma en todos sus términos ordenando el cese de la turbación y el lanzamiento del o de los demandado/s con el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario, restituyendo la posesión del bien inmueble objeto de litis a esta Parte"

Por lo expuesto solicito se aclare la sentencia dictada en autos en el sentido que asegure a esta Parte recuperar la posesión del inmueble objeto de litis.-

JUSTICIA.-

Rosa E. Cordoba

MARIO ARIEL NUÑEZ
ABOGADO - MAT 378

NO. 03 ABR 2018 09:32
JUZ. CIV. COM. II NOM.

(Adjunta (01) copia para traslado en (01) fs)

[Signature]
ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. II NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CORDOBA ROSA ELVIRA C/ ABREGU ANGEL ROBERTO S/
ACCIONES POSESORIAS.- EXPTE. N° 628/10.-

CONCEPCION, 6 de abril de 2018.-

Vengan los autos a despacho para resolver la aclaratoria peticionada.-

JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 10 ABR 2018 se notifican las partes
por Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Aul
Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 11/04/2018 remito a la Defensoría
Oficial en (179) fojas.-

Bel
Dr. HORACIO N. CARBONELL
DEFENSOR OFICIAL
EN LA CAUSA N° 628/10. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Aul
Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

LU, 16 ABR 2018 10:02
JUZ. CIV. COM. TUCUM.

Aul
ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp
= Bodloc

15

c

ME APERSONO CON PATROCINIO LETRADO. CONSTITUYO NUEVO DOMICILIO PROCESAL

SR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II NOM

JUICIO: CORDOBA ROSA ELVIRA VS ABREGU ANGEL ROBERTO
S/ACCIONES POSESORIAS

EXP: 628/10

ABREGU ANGEL ROBERTO, de las condiciones de autos a VS respetuosamente digo:

I.- OBJETO:

Por la presente me apersono con nuevo patrocinio letrado, constituyendo domicilio procesal e casillero de notificaciones n° 797. Se tenga presente.- En vista de ello solicito se me otorgue un plazo de 48 hs a fin de acompañar recaudos legales.-

PROVEER DE CONFORMIDAD
SERA JUSTICIA

DR. JULIO ARTURO AUGIER
ABOGADO
MAT. PROF. 1154-L°1-F°32-C.A.S.
M.P. 8845-L°0-F°344-C.A.T.

ML 18 ABR 2018 10:50
JUZ. CIV. COM. II NOM.

/Adjunto (1) copia para traslado en (01) fs.-/

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



BANCO DEL TUCUMAN S.A.

NASIF ESTEFANO

(4146) Tucuman - CUIT: 30-51794620-5

I.V.A.: Responsable Inscripto.

INGRESOS BRUTOS: 30-51794620-5

TASA DE JUSTICIA CONCEPCION

CAJERO: JIMENEZ ROSA, ANGEL

CAJA: 226 FECHA: 12/01/2010 Hora: 12.26.00

Nro de Control: 55573277

Importe cobrado:

\$ 115.000

PAGAR JUICIO: 12/01/2010

* JUICIO: 12/01/2010

Juicio: 12/01/2010

. CORDOBA ROSA, ELENA

* FUERO: 12/01/2010

Fuero: 12/01/2010

. Juz. Civ. 12/01/2010

* EXPDTE: 12/01/2010

Expdte. Nro/Año: 12/01/2010

. Codigo de Fuero: 12/01/2010

* Nro. Cpte.: 12/01/2010

Codigo de Fuero: 12/01/2010

* Nro. Cpte.: 12/01/2010

Nro. Cpte.: 12/01/2010

* Este comprobante

se encuentra del

el Cajero

*

Banco del Tucumán S.A.

08/0 24 ABR 2018 08/0

107 CONCEPCIÓN

226 CAJA 226



COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

Patente Profesional (Ley 6023)

Dr. JULIO ARTURO AUGIER
ABOGADO

SERIE "B" - N° 71106

MAT. PROF. 1154-L*1-F*32-C.A.S.
M. P. 8845-L*0-F*244-G.A.T.

Letrado: M. P. 8845 - L. O. - F. 244 - G. A. T.

Juicio: Córdoba e Rosa Elvira

us Abregu Miguel Roberto
el zorro rosado

Nº de Expediente 678/10

Dr. SERGIO ALEJANDRO ASSAN
LOCAL TITULAR A CARGO DE
TESORERIA
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

TESORERO

\$ 300.-

DR. ANGEL FARA
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

PRESIDENTE

34106



Caja de Previsión y Seguridad Social de
Abogados y Procuradores de Tucumán

183
FOLIO
CONCEPCION

NOTA DE CREDITO PARA LA
CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

C 00548126

Depositante

AUGIER JULIO ARTURO

Título y N° de Matrícula

Tipo y N° Doc

ABOGADO CONCEPCION 1154 ABOG.SUR:
1154

N 26246405

Juicio

CORDOBA ROSA ELVIRA VS ABREGU ANGEL ROBERTO
S/ACCIONES POSESORIAS

Tipo de Juicio

JUICIOS SUMARIOS, ORDINARIOS, SUMARISIMOS Y ESPECIALES

Juzgado

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II° NOMINACION

APORTE INICIAL
(Art. 27 Ley 6059)

BONO PROFESIONAL
(Art. 26 Ley 6059)

TOTAL GRAL.
Aporte + Bono

\$ 184.00

\$ 600.00

\$ 784 .-

Son Pesos

SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO



C00548126

UNICO COMPROBANTE VALIDO PARA JUICIO
COPIA PARA EL EXPEDIENTE DEL JUICIO

4

NCEPCIÓN

CAJA 226

Banco del Tucumán S.A.

24 ABR 2018

107 CONCEPCIÓN

CAJA 226

- ACOMPAÑO RECAUDOS LEGALES.-

SR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II NOM

JUICIO: CORDOBA ROSA ELVIRA VS ABREGU ANGEL ROBERTO
S/ACCIONES POSESORIAS

EXP: 628/10

Julio Arturo Augier , patrocinante del demandado en autos , a VS
respetuosamente digo:

I.- OBJETO:

Por la presente acompaño recaudos legales , en vista del apersonamiento efectuado
en autos. Solicito se agreguen y se tengan presentes.-

PROVEER DE CONFORMIDAD
SERA JUSTICIA


DR. JULIO ARTURO AUGIER
ABOGADO
MAT. PROF. 1164-L*1-F*32-C, A, B.
M*8886-L*9-F*844-C, A, T.

ML 25 ABR 2018 10:45

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunto tasa de justicia de \$975⁰⁰, bono lex N°6023,
bono lex N°6059 y (1) copia para traslado en 07/FS.



ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CORDOBA ROSA ELVIRA C/ ABREGU ANGEL ROBERTO S/
ACCIONES POSESORIAS.- EXPTE. N° 628/10.-

CONCEPCION, 27 de abril de 2018.-

Proveyendo escritos de fecha 18/04/2018 y 25/04/2018: Agréguese la tasa de Justicia, Bono ley 6023 y Boleta de ley 6059 y téngase presente el nuevo domicilio procesal constituido del demandado en casillero de notificaciones N° 797.

Complete el presentante el monto en concepto de tasa de justicia por apersonamiento el cual, conforme a la normativa vigente, es por la suma total de \$145 (PESOS CIENTO CUARENTA Y CINCO).- JCGP

Dr. ~~Edmundo~~ José Bip Tartalo
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 02 MAY 2018 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 189 C.I.C.C.M.)

JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

loop

53

Juzg. Civ. y Com. COMUN 1ª Nom. CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION	
REGISTRADO	
Sentencia N°. 191	N° Expte. - Año

186
FOLIO
CONCEPCION TUC.

JUICIO: CORDOBA ROSA ELVIRA C/ ABREGU ANGEL ROBERTO S/
ACCIONES POSESORIAS EXPTE N:628/10

CONCEPCION, 7 de mayo de 2018

AUTOS Y VISTOS:

Atento a las constancias de los autos **"CORDOBA ROSA ELVIRA C/ABREGU ANGEL ROBERTO S/ACCIONES POSESORIAS (EXPTE N° 628/10)"**, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 178 la parte actora solicita se aclare la sentencia N° 54 de fecha 06/03/2018, atento a que en el objeto de la demanda se solicitó "...se haga lugar a la misma en todos sus términos, ordenando el cese de la turbación y el lanzamiento del o de los demandado/s, con el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario, restituyendo la posesión del bien inmueble objeto de la presente litis a su parte".-

Conforme surge del punto 2 del petitorio de la demanda agregada en autos a fs. 2 vta, que la parte actora así lo ha solicitado, por lo que no corresponde aclarar la sentencia en cuestión sino ampliar la misma, haciéndose constar en el punto dos de su parte resolutive que además se ordena el cese de la turbación y el lanzamiento del o de los demandado/s, con el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario, restituyendo la posesión del bien inmueble objeto de la presente litis a la parte actora.-

RESUELVO:

I.- AMPLIAR la sentencia N° 54 de fecha 06 de Marzo de 2018 en el punto 2) de su parte resolutive, haciéndose constar que además se ordena el cese de la turbación y el lanzamiento del o de los demandado/s, con el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario, restituyendo la posesión del bien inmueble objeto de la presente litis a la parte actora.-

HÁGASE SABER.-ASE

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN

ABRIANA CAROLINA CASILLO
SE TAN JUL IAL
JUZG. 1º EN LA 2ª. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 628/10

Cédula N° 1222

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 8 de mayo de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CORDOBA ROSA ELVIRA C/ ABREGU ANGEL ROBERTO S/
ACCIONES POSESORIAS.-

Se notifica a: CORDOBA ROSA ELVIRA

Domicilio: CASILLERO N°609

PROVEIDO

"CONCEPCION, 7 de mayo de 2018.- AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:...

RESUELVO: I.- AMPLIAR la sentencia N° 54 de fecha 06 de Marzo de 2018 en el punto 2) de su parte resolutive, haciéndose constar que además se ordena el cese de la turbación y el lanzamiento del o de los demandado/s, con el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario, restituyendo la posesión del bien inmueble objeto de la presente litis a la parte actora.- **HÁGASE SABER.-** Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2º. Rom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



PJNS

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° <u>609</u>
A HORAS 13
10 MAY 2018
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGEN
F. FERNANDO MARTINEZ GUERRA PROSECRETARIO CAT. C.

Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 628/10

Cédula N° 1223

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 8 de mayo de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CORDOBA ROSA ELVIRA C/ ABREGU ANGEL ROBERTO S/
ACCIONES POSESORIAS.-

Se notifica a: ABREGU, ANGEL ROBERTO

Domicilio: CASILLERO N° 797

PROVEIDO

"CONCEPCION, 7 de mayo de 2018.- AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:...

RESUELVO: I.- AMPLIAR la sentencia N° 54 de fecha 06 de Marzo de 2018 en el punto 2) de su parte resolutive, haciéndose constar que además se ordena el cese de la turbación y el lanzamiento del o de los demandado/s, con el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario, restituyendo la posesión del bien inmueble objeto de la presente litis a la parte actora.- HÁGASE SABER.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



PJNS



Oficial Notificador



BANCO DEL TUCUMAN S.A.
NASIF ESTEFANO
(4146) Tucumán - CUIT: 30-51794005
I.V.A. Responsable Inscripto
INGRESOS BRUTOS 30-27218200

TASA DE JUSTICIA CONCEPCION

CAJERO: PALMERI EMILIA NATALIA
CAJA: 252 FECHA: 7/05/18 Hora: 12:42:47
Nro de Control Caja: 66840853

Importe cobrado.....
\$ 145,00

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

*
Juicio:
. CORDOBA ROSA ELVIRA C/ ABREU

*
Fuero:
. Juz. Civil y Comercial C.Nom.2

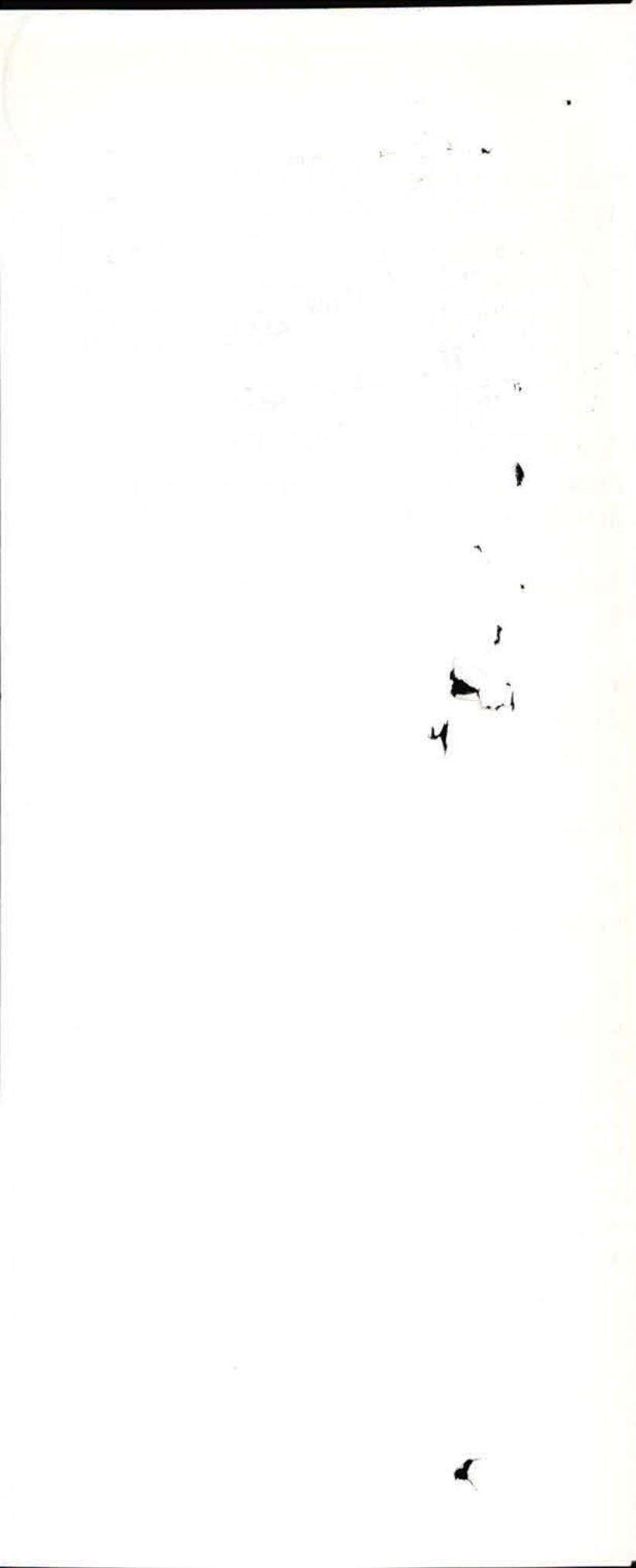
*
Expdte.Nro/Año:
. 00000000000028/10

*
Codigo de Fuero: 3

*
Nro.Cmpte..... 21769841

*
Este comprobante carece de validez si no
se encuentra debidamente intervenido por
el Cajero

*
ORIGINAL



Mrs. Tap. (189) Bis. Vale

ADRIANA CAROLINA GABILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

TASA DE JUSTICIA- SOLICITO SE CORRA TRASLADO

SR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II NOM

**JUICIO: CORDOBA ROSA ELVIRA VS ABREGU ANGEL ROBERTO
S/ACCIONES POSESORIAS**

EXP: 628/10

Abregu Angel Roberto , demandado en autos , a VS respetuosamente digo:

I.- OBJETO:

Por la presente acompaño tasa de justicia dando cumplimiento a lo ordenado precedentemente.- Se agregue y se tenga presente
Asimismo, en vista que no se ha procedido a correr traslado de la aclaratoria solicitada por la contraria, solicito se corra traslado de la misma habiendo constituido esta parte nuevo domicilio procesal.

**PROVEER DE CONFORMIDAD
SERA JUSTICIA**

ABREGU ANGEL ROBERTO

DR. JULIO ARTURO AUGIER
ABOGADO
MAT. PROF. 1154-L*1-F*32-C.A.S.
M. P. 8845-L*0-F*344-C.A.T.

MA, 08 MAY 2018 08:50
JUZ. CIV. CON. II NOM.

Adjunto tasa de justicia de \$14500 y (01) copia para //
Traslado en (01) fr. /

ADRIANA CAROLINA GABILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

APELO

SR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II NOM

JUICIO: CORDOBA ROSA ELVIRA VS ABREGU ANGEL ROBERTO
S/ACCIONES POSESORIAS

EXP: 628/10

ABREGU ANGEL ROBERTO, de las condiciones de autos , a VS
respetuosamente digo:

I.- OBJETO:

Habiéndose resuelto la aclaratoria solicitada por la contraria, por la presente vengo
en legal tiempo y forma a apelar resolución de fecha 06/03/2018 y su ampliación
de fecha 07/05/2018 en todos sus términos.-

PROVEER DE CONFORMIDAD
SERA JUSTICIA


ABREGU ANGEL ROBERTO


Dr. JULIO ARTURO AUGIER
ABOGADO
MAT. PROF. 1154-L*1-F*32-C. A. S.
M. P. 8845-L*0-F*344-C. A. T.

LUL 14 MAY 2018 10:46
JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunto (01) copia por traslado en (01) fs.


ADRIANA CAROLINA GABILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CORDOBA ROSA ELVIRA C/ ABREGU ANGEL ROBERTO S/
ACCIONES POSESORIAS.- EXPTE. N° 628/10.-

CONCEPCION, 28 de mayo de 2018.-

Proveyendo escritos de fecha 08/05/2018 y 14/05/2018: Agréguese y téngase presente la tasa de Justicia acompañada.

Téngase por deducido en tiempo y forma recurso de apelación. Concédase el mismo en relación, en consecuencia, notifíquese al apelante a los fines de que en el término de 5 (CINCO) días exprese los agravios de ley.-
PERSONAL.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

SOLICITO INTIMACION.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIa. Nom..-

JUICIO: CORDOBA ROSA ELVIRA C/ ABREGU ANGEL ROBERTO

s/Acción posesoria de Recuperar.- Expte. 628/10.-

ROSA ELVIRA CORDOBA, de las condiciones personales que constan en autos, a V.S. respetuosamente dice:

Que atenta las constancias de autos, estando firmes y consentidas las sentencias de fechas 06/03/2018 y 08/05/2018 solicito se intime a la parte demandada a fin de que proceda a hacer entrega a esta Parte del inmueble de litis.

Asimismo solicito se practique inspección ocular en el inmueble de litis por parte del Sr. Juez de Paz de la ciudad de Aguilares a quien pido se habilite para hacer uso de la fuerza publica, allanar domicilio, contratar cerrajero y demás que sea necesario para ingresar al inmueble y llevar a cabo la medida encomendada.

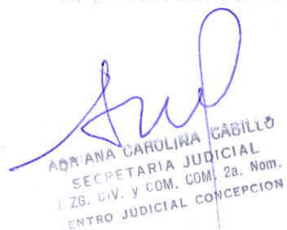
Se faculte para diligenciar el mismo al letrado Mario Ariel Núñez, Mat.378.

JUSTICIA.-



MARIO ARIEL NUÑEZ
ABOGADO - MAT.378

11 26 NOV 2019 09:15
JUZ. CIV. COM. II NOM.



ADRIANA CAROLINA CABILLO
SECRETARIA JUDICIAL
J. ZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
ENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CORDOBA ROSA ELVIRA C/ ABREGU ANGEL ROBERTO S/
ACCIONES POSESORIAS.- EXPTE. N° 628/10.-

CONCEPCION, 28 de mayo de 2018.-

Atento a que se encuentra apelada la resolución de fecha 06/03/2018
con su aclaratoria de fecha 08/05/2018, corresponde no hacer lugar a lo
peticionado...- JCGP

Jr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
en CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
en JUDICIAL CONCEPCION

64


MARIO ARIEL MUNEZ
M. P. 378 C.A.S. 4234 C.A.T.

En fecha 15 JUN 2018 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 18/06/18 se libró cédulas No. 3919
En fecha 19/6/18 se libró cédulas No. 3919


ADRIANA CAROLINA CASTILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 628/10

Cédula N° 3919

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 18 de junio de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CORDOBA ROSA ELVIRA C/ ABREGU ANGEL ROBERTO S/
ACCIONES POSESORIAS.-

Se notifica a: ABREGU, ANGEL ROBERTO

Domicilio: CASILLERO N° 797

PROVEIDO

"CONCEPCION, 18 de junio de 2018.- Proveyendo escritos de fecha 08/05 y 14/05/2018: Agréguese y téngase presente la tasa de Justicia acompañada. Téngase por deducido en tiempo y forma recurso de apelación. Concédase el mismo en relación, en consecuencia, notifíquese al apelante a los fines de que en el término de 5 (CINCO) días exprese los agravios de ley.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO**

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



PJNS

DEJE CEDULA EN	
CASILLERO N°	797
AHORAS 13	
26 JUN 2018	
EN FONDOS DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA	
F.	

Oficial Notificador

MANIFIESTO - PIDO SE REVOQUE - NULIDAD.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIa. Nom..-

JUICIO: CORDOBA ROSA ELVIRA C/ ABREGU ANGEL ROBERTO

s/Acción posesoria de Recuperar.- Expte. 628/10.-

ROSA ELVIRA CORDOBA, de las condiciones personales que constan en autos, a V.S. respetuosamente dice:

Que la sentencia de fecha 06/03/2018 se encuentra firme y consentida para ambas partes.

El demandado oportunamente notificado no apelo la misma.

Ahora bien de las constancias de autos surge que esta Parte interpuso aclaratoria a la resolución antes mencionada y se dicta en consecuencia sentencia de fecha 07/05/2018.

Cuando se notifica al demandado de lo resuelto en aclaratoria este apela las resoluciones de fecha 06/03/2018 y 07/05/2018 y V.S. le concede dicho recurso para ambas resoluciones.

Así planteada la cuestión estamos ante un decreto nulo de nulidad absoluta e inconvaleable, toda vez que la norma contenida en el art. 270 de la norma ritual suspende los plazos para quien interpone la aclaratoria y no para quien consiente la sentencia.

Por lo expuesto pido se revoque el decreto que concede al demandado el recurso de apelación en contra de las sentencia de fecha 06/03/2018.

JUSTICIA.-

MARIO ARIEL NÚÑEZ
ABOGADO - MAT.378

26 JUN 2018 11:20
JUZG. CIV. COM. IIª NOM.

Adjunto (01) copia por traslado en (01) fs/

ADRIANA CAROLINA BASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CORDOBA ROSA ELVIRA C/ ABREGU ANGEL ROBERTO S/
ACCIONES POSESORIAS.- EXPTE. N° 628/10.-

CONCEPCION, 25 de julio de 2018.-

Atento a que la providencia de fecha 28/05/2018 (objeto del recurso de revocatoria presentado por la actora) fue puesto a conocimiento de las partes el día 15/06/2018 (fs. 193 vta.), corresponde rechazar el planteo efectuado por extemporáneo, toda vez que el plazo para oponerse al decisorio mencionado vencía el día 26/06/2018 a hs. 10:00, y del cargo actuarial del citado escrito surge que el mismo fue presentado luego de transcurrido dicho plazo, por lo que ha quedado firme la providencia ahora atacada..- JCGP

Jr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
PLZA CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

EXPRESO AGRAVIOS

SR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II NOM

JUICIO: CORDOBA ROSA ELVIRA VS ABREGU ANGEL ROBERTO
S/ACCIONES POSESORIAS

EXP: 628/10

ABREGU ANGEL ROBERTO, de las condiciones de autos , a VS
respetuosamente digo:

I.- OBJETO:

Por la presente vengo en legal tiempo y forma a expresar agravios a tenor del art 717 y cc del CPCCT del recurso de apelación interpuesto en contra de sentencia de fecha 06/03/2018 y su ampliación de fecha 07/05/2018

II. FUNDAMENTOS

La sentencia atacada es atacada por manifiestamente arbitraria e irrazonable.-

La misma, ha surgido de una interpretación inexacta de mis dichos al contestar la demanda, como también de la valoración precaria e insuficiente de las pruebas ofrecidas por las partes.-

Asi, en el punto al considerar la excepción de falta de legitimación interpuesta por esta parte, fundada en el hecho que la actora no abrió la sucesión de su padre, quien es el que suscribió el boleto de compraventa que ofrecio como documental, desestima la defensa planteada sosteniendo que el objetivo específico de la acción de despojo es el reintegro de la cosa al despojado, sin que quepa discusión alguna fundada en un título, pues la protección se concede al poseedor o tenedor, con las limitaciones que la misma ley impone.. Sin embargo, el fundamento principal de la actora para legitimar su pretensión, es ser la hija del contratante, pero sin embargo, jamás acompaño ninguna prueba que acredite que esa posesión fue transmitida a ella, ya sea por algún acto entre vivos, o bien por continuidad de su persona en caso de muerte del causante. Sin embargo, en este último caso, nunca acompaño acta de defunción alguna. Por lo que no probó fehacientemente su eventual derecho a la posesión inicial.-

Por ello, resulta arbitrario considerar que la actora estaba en posesión del inmueble, si el que supuestamente la había adquirido fue su padre. Siendo así, mal podría ella considerar estar en posesión si no probó su ingreso a ella.

No se trata de condicionar la posibilidad de iniciar acciones posesorias a la apertura de un sucesorio, sino de demostrar que existe un motivo valido para que la accionante fundamente el comienzo de su posesión. Por ello, se hizo mención ala falta de dicho proceso.

A todo esto, no podemos obviar decir que tampoco acompaño acta de nacimiento que pruebe su vínculo con el sr Manuel de Reyes Córdoba. Sobran las observaciones al respecto.-

En el apartado 7, se hace referencia a los dichos de esta parte respecto de la colocación de candado en la entrada del inmueble objeto de este juicio, y que no se especificó quien lo puso. Lo que llevo a interpretar erróneamente que el mismo tampoco se encontraba fuera del inmueble. Justamente, lo que se esgrimió al defenderse es la idea de que la actora no estaba en posesión, independientemente de quien haya puesto o no dicho candado.-

Por todo ello, los argumentos de la sentencia han partido de una arbitraria y precaria interpretación de los hechos y los dichos de las partes, y con ello, arrastro la correcta valoración de la prueba, por lo que en consecuencia la Excma. Camara deberá revocar la sentencia atacada, todo con costas.-

III. DERECHO.-

Fundo mis derechos en los art 310, 717., 723, y cc del CPCCT .-

IV. PETITORIO.-

- 1).- Tenga por fundada la apelación articulada y por sustanciado el recurso.
- 2), a nuestra Excma. Cámara solicito tenga por expresados los agravios en cuanto fuera materia recursiva, haciendo lugar a lo solicitado, revocando la sentencia de fecha 06/03/2018 y su ampliación de fecha 07/05/2018 con costas .-

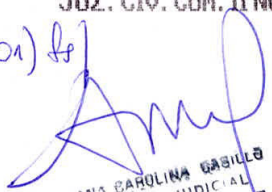
PROVEER DE CONFORMIDAD SERA JUSTICIA


ABREGU ANGEL ROBERTO


DR. JULIO ARTURO AUGIER
ABOGADO
MAT. PROF. 1154-L*1-F*32-C.A.S.
M.R.8845-L*0-F*344-C.A.T.

JU. 05 JUL 2018 09:02

JUZ. CIV. COM. II NOM.


ADRIANA CAROLINA GABIELLA
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

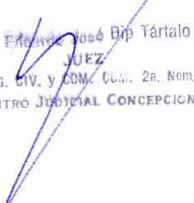
Adjunto (01) copia para traslado en (01) fs

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CORDOBA ROSA ELVIRA C/ ABREGU ANGEL ROBERTO S/
ACCIONES POSESORIAS.- EXPTE. N° 628/10.-

CONCEPCION, 25 de julio de 2018.-

De la expresión de agravios presentada en tiempo y forma, córrase traslado a la contraria por el término de 5 (CINCO) días.- PERSONAL.- JCGP

Dr.  Fernando José Bip Tartalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

27 JUL 2018

En fecha / / se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 31/07/18 se confeccionó cédulas No. 3605-
En fecha 02/8/18 se libró cédulas No. 3605-


ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

comp
= cédula

39

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00RTZUNRFL

Expte N°: 628/10

Cédula N° 3605

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 31 de julio de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CORDOBA ROSA ELVIRA C/ ABREGU ANGEL ROBERTO S/
ACCIONES POSESORIAS.-

Se notifica a: CORDOBA ROSA ELVIRA

Domicilio: CASILLERO N°609

PROVEIDO

"CONCEPCION, 25 de julio de 2018.-De la expresión de agravios presentada en tiempo y forma, córrase traslado a la contraria por el término de 5 (CINCO) días.- PERSONAL.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez"
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (01)FS.-

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARÍA JUDICIAL
J°26. CIV y COM. 2da. Inst. Acml.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



APT

Oficial Notificador



MANIFIESTO - SE DECLARE MAL CONCEDIDO EL RECURSO.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIa. Nom..-

JUICIO: CORDOBA ROSA ELVIRA C/ ABREGU ANGEL ROBERTO

s/Acción posesoria de Recuperar.- Expte. 628/10.-

ROSA ELVIRA CORDOBA, de las condiciones personales que constan en autos, a V.S. respetuosamente dice:

Que la sentencia de fecha 06/03/2018 se encuentra firme y consentida para ambas partes.

El demandado oportunamente notificado no apelo la misma.

Por lo expuesto solicito se declare mal concedido el recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 06/03/2018.

JUSTICIA.-

Rosa E Cordoba

MARIO ARIEL NUÑEZ
ABOGADO - MAT. 378

MI, 15 AGO 2018 08:48

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Juan C. Garcia Pinto
JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



628/10

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

Cuerpo n°: 02

N°de Expte: 628/10

ACTOR: CORDOBA ROSA ELVIRA

DEMANDADO: ABREGU ANGEL ROBERTO

CAUSA: ACCIONES POSESORIAS

1° INSTANCIA

JUEZ Dr. Eduardo Dip Tartalo

SECRETARIO Dra. Adriana Casillo

FORMAN TRIBUNAL DRES.

MIRTHA I. IBÁÑEZ DE CÓRDOBA

MARÍA JOSÉ POSSE

MARIO RODOLDO LEAL

SECRETARIA: Dra. MIRTA ESTELA CASARES

JUSTICIABLE	CORDOBA ROSA ELVIRA
CARACTER JUSTIC	Actor
DOMICILIO REAL	
DOMICILIO	CASILLERO N°609
CONSTITUIDO	
LETRADO	MARIO ARIEL NUÑEZ
CARACTER LETRADO	PATROCINANTE

JUSTICIABLE	ANGEL ROBERTO ABREGU
CARACTER JUSTIC	Demandado
DOMICILIO REAL	CONGRESO N°1033 - BARRIO NEWERY CIUDAD DE AGUILARES
DOMICILIO	CASILLERO N° 797
CONSTITUIDO	
LETRADO	JULIO ARTURO AUGIER
CARACTER LETRADO	PATROCINANTE



628/10

PROVINCIA DE TUCUMAN
SEGUNDO CUERPO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA
NOMINACION

Fecha de Inicio: 20/09/2010

N° de Exp: 628/10

JUICIO: CORDOBA ROSA ELVIRA C/ ABREGU
ANGEL ROBERTO S/ ACCIONES
POSESORIAS

JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO

SECRETARIO: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

CEN

Actor

Apellido y nombre :CORDOBA ROSA ELVIRA

Domicilio real:

Abogado MARIO ARIEL NUÑEZ - PATROCINANTE

Domicilio constituido:CASILLERO N°609

Demandado

Apellido y nombre :ABREGU, ANGEL ROBERTO

Domicilio real:CONGRESO N°1033 - BARRIO NEWERY

Abogado JULIO ARTURO AUGIER - PATROCINANTE

Domicilio constituido:CASILLERO N° 797

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CORDOBA ROSA ELVIRA C/ ABREGU ANGEL ROBERTO S/
ACCIONES POSESORIAS.- EXPTE. N° 628/10.-

CONCEPCION, 21 de agosto de 2018.-

Atento a las constancias de autos, de donde surge apelación interpuesta
por la demandada a fs. 190: Corresponde no hacer lugar a lo peticionado..-
JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 24 AGO 2018 se notifican las partes
con Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

24



Causa:CORDOBA ROSA ELVIRA C/ ABREGU ANGEL
ROBERTO S/ ACCIONES POSESORIAS- Expte. n° 628/10

En 18 de octubre de 2018 elevo estos autos al Tribunal Superior en 02 cuerpo/s con 202 fs. Se hace constar que los cargos que se encuentran sin firma anteriores a mi asunción como funcionaria judicial (30/10/2014) corresponden a funcionarios que ya no forman parte de este juzgado por lo que no puedo dar fe de su autenticidad. Se adjunta la siguiente documentación original: convenio privado de compra venta en 03 fs., boleta impuesto inmobiliario en 01 fs., boleta de edet en 04 fs., recibo edet en 01 fs., reconocimiento y pago de deuda en 010 fs., detalle de financiación definitivo de edet en 01 fs., y contrato de locación en 04 fs.-

ADRIANA CAROLINA BASILIO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. PCM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

VI, 19 OCT 2018 11:14 En(02) cuerpos con 202 fs.

CAM. CIV. Y COM. COM. Adjuntando la documentación detallada en el parte que acontece -

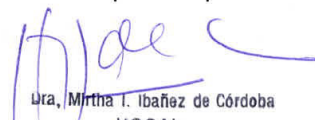
Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: CORDOBA ROSA ELVIRA C/ ABREGU ANGEL ROBERTO S/ACCIONES
POSESORIAS, . EXPTE. N°628/10.-

Concepción, 23 de octubre de 2018.-

I°)-Téngase por recepcionado los presentes autos del Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la 2° Nominación conjuntamente con un sobre conteniendo la documentación detallada en el pase de fecha 18/10/18 (fs. 202). Resérvese en caja de seguridad. II°)-Martes y viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. III°)-Autos a despacho para resolver el recurso de apelación interpuesto por el demandado Angel Roberto Abregú (fs. 190). Personal.- JRM


Dra. Mirtha T. Ibañez de Córdoba
VOCAL
EXma. Cám. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Fondo Acc Poses. + adm.

En 25 OCT 2018 p. librom cédulas 2151 y 2262.



Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

(91)





PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 628/10

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 2151

Concepción, 25 de octubre de 2018.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: CORDOBA ROSA ELVIRA C/ ABREGU ANGEL ROBERTO SI
ACCIONES POSESORIAS

Se notifica a: CORDOBA ROSA ELVIRA - PARTE ACTORA
Domicilio: CASILLERO N°609



PROVEIDO

Concepción, 23 de octubre de 2018.-Iº)-Téngase por recepcionado los presentes autos del Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la 2º Nominación conjuntamente con un sobre conteniendo la documentación detallada en el pase de fecha 18/10/18 (fs. 202). Resérvese en caja de seguridad. IIº)-Martes y viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. IIIº)-Autos a despacho para resolver el recurso de apelación interpuesto por el demandado Angel Roberto Abregú (fs. 190). Personal.- JRM Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** NMT

Dra. Mirta Estela Casares
Secretaría Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

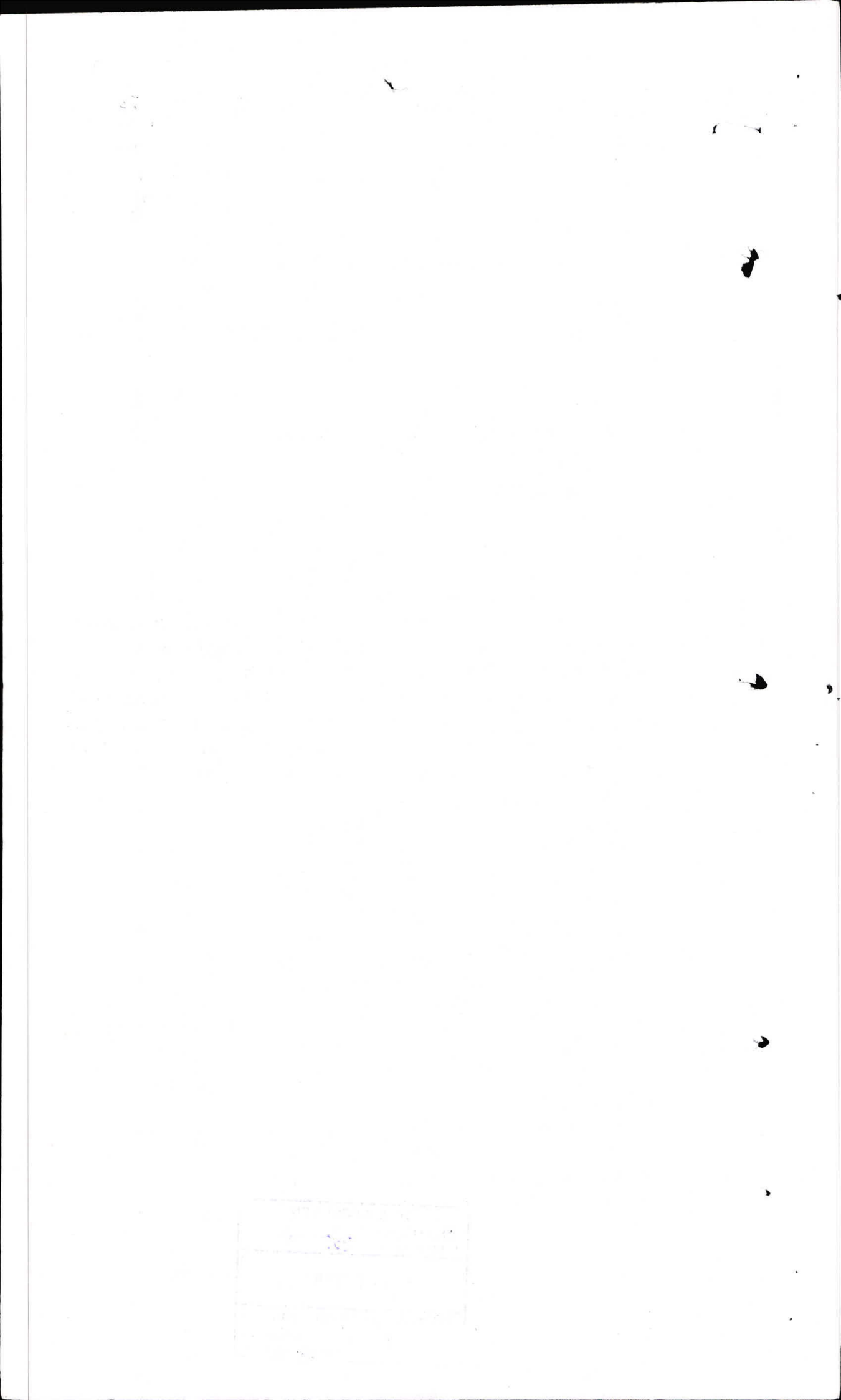
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



NMT

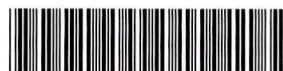
DEJE CEDULA EN	
CASILLERO N°	609
A HORAS 13	
26 OCT 2018	
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGEN	
FERNANDO MARTIN FIGUEROA PROSECRETARIO CAT. C.	

Oficial Notificador



This image shows a blank page with several small, dark scanning artifacts or dust specks scattered across the surface. At the bottom center, there is a faint, rectangular box containing a table with four rows and two columns. The text within the table is illegible due to fading.

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00WEBTJVQW

Expte N°: 628/10

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 2262

Concepción, 25 de octubre de 2018.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: CORDOBA ROSA ELVIRA C/ ABREGU ANGEL ROBERTO S/
ACCIONES POSESORIAS

Se notifica a: ABREGU, ANGEL ROBERTO - PARTE DEMANDADA

Domicilio: CASILLERO N° 797



PROVEIDO

Concepción, 23 de octubre de 2018.-I°)-Téngase por recepcionado los presentes autos del Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la 2° Nominación conjuntamente con un sobre conteniendo la documentación detallada en el pase de fecha 18/10/18 (fs. 202). Resérvese en caja de seguridad. II°)-Martes y viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. III°)-Autos a despacho para resolver el recurso de apelación interpuesto por el demandado Angel Roberto Abregú (fs. 190). Personal.- JRM Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** NMT

Dra. Mirta Estela Casares
Secretaria Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número
y se devolvió el original a Secretaría de origen



DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° 797
A HORAS 13
26 OCT 2018
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGINARIO
F FERNANDO MARTIN FIGUEROA PROSECRETARIO CAT. C.

NMT

Oficial Notificador

↓
B
8/11

Date	
Page	
No.	
Name	
Address	
City	
State	
Zip	
Phone	
Fax	
E-mail	
Signature	
Printed Name	
Title	
Organization	
Comments	



JUICIO: CORDOBA ROSA ELVIRA C/ ABREGU ANGEL ROBERTO S/ACCIONES
POSESORIAS . EXPTE Nº 628/10.

En 12/11/2018 paso a estudio al Dr. Mario Rodolfo Leal, en 02 cuerpos con
206 fs, adjuntando la documentaciùn original detallada a fs 202.

JULIO RODOLFO MAIHUB
PROSECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 5/12/18 devuelve Dr. Mario Rodolfo Leal, con lo detallado
precedentemente.

JULIO RODOLFO MAIHUB
PROSECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 5/12/18 paso a estudio a la Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba ,
con lo detallado precedentemente.

JULIO RODOLFO MAIHUB
PROSECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 6/12/18 devuelve Dra Mirtha I. Ibáñez de Córdoba, con lo
detallado precedentemente.

JULIO RODOLFO MAIHUB
PROSECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 6/12/18 paso a estudio a la Dra. María Jose Posse, con lo
detallado precedentemente.

JULIO RODOLFO MAIHUB
PROSECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 11/12/18 devuelve Dra. María Jose Posse, con lo detallado
precedentemente.

DRA. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

207
FOLIO

JUICIO: "CORDOBA ROSA ELVIRA C/ AGREGU ANGEL ROBERTO S/ ACCIONES POSESORIAS" – EXPTE N° 628/10.

CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN REGISTRADO	
SENTENCIA N° 281	AÑO 2018

Concepción, 13 de diciembre de 2018

AUTOS Y VISTOS

Que se encuentra para resolver el recurso de apelación interpuesto por el demandado Ángel Roberto Abregú, contra la sentencia n° 54 de fecha 6 de marzo de 2018 (fs. 172/175), ampliada por sentencia n° 191 del 7/5/2018 (fs. 186), dictadas por el Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común de la IIª Nominación, en los autos caratulados: "Barcat Miguel Enrique c/ Medina Juan José s/ Acciones posesorias" – expte. n° 21/15 y

CONSIDERANDO

1.- Respecto a las sentencias en recurso:

1.1.- Que por sentencia n° 54 de fecha 6 de marzo de 2018 (fs. 172/175), el Sr. Juez Civil y Comercial Común de la IIª Nominación resolvió: "I.- No hacer lugar a la excepción de falta de legitimación opuesta por la parte demandada. II.- Hacer lugar a la demanda promovida por la Sra. Rosa Elvira Córdoba M.I. 12.469.657, en contra del Sr. Ángel Roberto Abregú DNI n° 12.558.094. En consecuencia disponer que este último se abstenga de realizar actividad alguna tendiente a perturbar la posesión del actor sobre la fracción de terreno materia de este proceso. III.- Costas al demandado vencido. IV.- Reservar pronunciamiento de honorarios para su oportunidad".

1. 2.- Por sentencia del 7 de mayo de 2018, se resolvió ampliar la sentencia n° 54 de fecha 6 de marzo de 2018 en el punto 2) de su parte resolutive, haciéndose constar que además se ordenaba el cese de la turbación y el lanzamiento del o de los demandado/s, con el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario, restituyendo la posesión del bien inmueble objeto de la presente litis a la parte actora.

1. 3.- Contra dichas sentencias, el demandado Ángel Roberto Abregú interpuso recurso de apelación (fs. 190), el que fue admitido por providencia de fecha 28 de mayo de 2018 (fs. 191). Expresó agravios a fs. 197/197 vta., del cual la actora se notificó de su traslado por cinco (5) días, mediante cédula n° 3605 de fecha 31 de julio de 2018 (fs. 199). La accionante contestó a fs. 200, solicitando que se declare mal concedido el recurso de apelación.

Ura, Mirtha I. Ibáñez de Córdoba
VOCAL
EXMA. CÁM. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

DRA. MARIA JOSE POSSE
VOCAL
EXMA. CAMARA DE APEL. CIV. Y COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

JR. MARIO RODOLFO LEAL
VOCAL
EXMA. CAM. de APEL. EN LO CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

PODER JUDICIAL TUCUMAN

En su expresión de agravios (fs. 197/197 vta.) el apelante fundó el recurso de apelación interpuesto en contra de sentencia de fecha 6/3/2018 y su ampliación de fecha 7/5/2018. En ella, calificó a la sentencia atacada de manifiestamente arbitraria e irrazonable.

Sostuvo que la misma, surgió de una interpretación inexacta de sus dichos al contestar la demanda, como también de la valoración de las pruebas que consideró precaria e insuficiente.

Destacó que al considerar la excepción de falta de legitimación interpuesta por su parte, fundada en el hecho de que la actora no abrió la sucesión de su padre, quien es el que suscribió el boleto de compraventa que ofreció como documental, la sentencia desestimó esa defensa planteada sosteniendo que el objetivo específico de la acción de despojo es el reintegro de la cosa al despojado, sin que quepa discusión alguna fundada en un título, pues la protección se concede al poseedor o tenedor, con las limitaciones que la misma ley impone.

Al respecto consideró que, el fundamento principal de la actora para legitimar su pretensión, es ser la hija del contratante, pero jamás acompañó ninguna prueba que acredite que esa posesión fue transmitida a ella, ya sea por algún acto entre vivos, o bien por continuidad de su persona en caso de muerte del causante. Dijo, que en este último caso, nunca acompañó la actora acta de defunción alguna, por lo que no probó fehacientemente su eventual derecho a la posesión inicial.

Concluyó este agravio, manifestando que resulta arbitrario considerar que la actora estaba en posesión del inmueble, si el que supuestamente la había adquirido fue su padre. Razonó que siendo así, mal podría ella considerar estar en posesión si no probó su ingreso a ella.

Aclaró que no se trata de condicionar la posibilidad de iniciar acciones posesorias a la apertura de un sucesorio, sino de demostrar que existe un motivo válido para que la accionante fundamente el comienzo de su posesión, por lo que hizo mención a la falta de dicho proceso. Manifestó que podría obviar decir que tampoco acompañó acta de nacimiento que pruebe su vínculo con el Sr. Manuel de Reyes Córdoba.

Expresó además, que en el apartado 7 de la sentencia en recurso, se hace referencia a los dichos de su parte respecto de la colocación del candado en la entrada del inmueble objeto de este juicio, y que no se especificó quién lo puso, lo que llevó a interpretar erróneamente que él mismo se encontraba fuera del inmueble, por lo que manifestó que justamente, lo que se esgrimió al defenderse es la idea de que la actora no estaba en posesión, independientemente de quien haya puesto o no dicho candado.

Aclaró que por todo ello, los argumentos de la sentencia han partido de una arbitraria y precaria interpretación de los hechos y los dichos de las partes, y con ello, arrastró la correcta valoración de la prueba, por lo que en consecuencia solicitó a esta Cámara, que revoque la sentencia atacada, con costas.

Fundó sus derechos en los arts. 310, 717, 723, y concordante del CPCC.

1. 4.- Al responder los agravios (fs. 200) la actora solicitó que se declare mal concedido el recurso, en atención que la sentencia de fecha 6/3/2018 se encuentra firme y consentida por las partes. Indicó que el demandado notificado, no apeló la misma.

2.- Antecedentes del caso:

2. 1.- A fs. 2 se presentó la Sra. Rosa Elvira Córdoba M.I 12.469.657, y demandó por recuperación posesoria, en contra del Sr. Ángel Roberto Abregú, DNI n° 12.558.094 o de las personas que resultaren ser los autores de la turbación a la posesión.

La actora manifestó que el inmueble objeto de la acción se trata de un bien inmueble urbano, sito en calle Congreso n° 1033, Barrio Jorge Newbery de la ciudad de Aguilares, de 4 mts. de frente por 36 mts. de fondo aproximadamente. Aclaró que la propiedad pertenece a una mayor extensión que originariamente era de 10 mts. de frente sobre calle Congreso. Agregó que el inmueble linda al norte con Reynoso, al sur con el demandado, al este con calle Congreso y al oeste con terreno fiscal.

Señaló que el inmueble le pertenece desde el año 1999 por compra realizada por su padre al demandado, fecha desde la cual detenta la posesión a título de dueña en forma ininterrumpida pacífica y pública. Continuó diciendo que en fecha 18/8/2010 en horas de la mañana, se apersonó en el inmueble, objeto de este juicio, y constató que el candado de la puerta de su propiedad había desaparecido y fue reemplazado por otro.

De este modo expresó que ante su sorpresa, atinó a interrogar a su vecino, el Sr. Abregú, hoy el demandado, quien sin ningún tipo de escrúpulo le manifestó que él había cambiado el candado.

2. 2.- A fs. 26 de autos, se presentó Horacio Carbonell, Defensor Oficial en lo Civil y del Trabajo de la 1ª Nominación, en representación de Ángel Roberto Abregú, negando los hechos y el derecho invocado por la parte actora en la demanda.

Opuso excepción de falta de legitimación procesal para actuar de la actora en el expediente, debido a que en el boleto de compraventa adjuntado en la demanda, quien contrató con su representado fue Manuel de Reyes Córdoba, quién ya falleció. Continuó diciendo, que no existe constancia de que se haya iniciado a la fecha la sucesión respectiva, por lo cual Rosa Elvira Córdoba no puede sin la correspondiente autorización del Juez del sucesorio iniciar el presente juicio.

Expresó que en la actualidad existe en el inmueble objeto de juicio, un local de cuatro (4) metros de frente por diez (10) metros de largo, el que se encuentra cerrado con un candado desde hace muchos años. Continuó diciendo, que durante todo este tiempo su representado es quien sigue abonando los impuestos

Dra. Mirta I. J. J. de Córdoba
VOCAL
EXMA. CÁM. DE APEL. EN LO CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DRA. MARIA JOSÉ POSSE
VOCAL
EXMA. CÁMARA DE APEL. CIV. Y COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DR. MARIO RODOLFO LEAL
VOCAL
EXMA. CÁM. DE APEL. EN LO CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

que gravan la propiedad, ya que existe un solo padrón y no hay subdivisión de la propiedad.

Indicó que no puede iniciarse una acción de recobrar la posesión cuando nunca fue turbada por el Sr. Abregú.

2. 3.- Abierta la causa a prueba, la actora presentó y produjo: cuaderno n° 1, instrumental (págs. 61/62); cuaderno n° 2, informativa (págs. 63/76); cuaderno n° 4, testimonial (págs. 86/103); y cuaderno n° 5, confesional (págs. 104/109). La demandada, ofreció y produjo: cuaderno n° 1, instrumental (págs. 110/111); y cuaderno n° 2, testimonial (págs. 112/114).

2. 4.- La sentencia consideró:

Que la actora interpuso una acción tendiente a retener la posesión del inmueble objeto de esta *litis*, ante los actos turbatorios presuntamente realizados por el demandado. A su vez, este último, al contestar demanda, negó los hechos invocados por la accionante, sosteniendo que la actora únicamente ejerció posesión sobre la propiedad en cuestión, durante ocho (8) meses en doce (12) años.

Asimismo, el Sr. Juez consideró aplicable al caso, las disposiciones del Código Civil velezano (CC).

2. 5.- El Sentenciante trató en primer lugar, la defensa de falta de legitimación opuesta por la parte demandada. Consideró que el accionado, alegó que el inmueble, objeto de este juicio, fue adquirido por el padre de la actora, ya fallecido, y que a la fecha de la demanda no se había abierto la sucesión respectiva, por lo cual la actora no está habilitada para iniciar este juicio.

El Juez de sentencia resaltó que este Tribunal tiene dicho que la falta de acción consiste en: "La ausencia de la cualidad de titular del derecho de pretender una sentencia favorable respecto de lo que es objeto del litigio, cualidad que en la generalidad de los casos coincide con la titularidad de la relación jurídico-sustancial. Vale decir, en la ausencia de cualidad, sea porque no existe identidad entre la persona del actor y aquella a quien está concedida, o entre la persona del demandado y aquella contra la cual se concede" (este Tribunal, en sentencia n° 84, de fecha 5/5/2015, dictada en autos: "Salomón Carlos Martín s/ Prescripción Adquisitiva").

Consideró la sentencia recurrida, que la defensa planteada por la parte demandada resulta improcedente. Razonó el Sr. Juez, que el objetivo específico de la acción de despojo es el reintegro de la cosa al despojado, sin que quepa discusión alguna fundada en un título, pues la protección se concede al poseedor o tenedor, con las limitaciones que la misma ley impone. Señaló que el art. 2494 del Cod. Civil exige para la acción de despojo, que el actor acredite la posesión o tenencia (art. 2490 CC) de la que afirma haber sido privado al momento de haberse producido los hechos a los que atribuye efectos desposesorios.

Todo ello, hace concluir al Sr. Juez en que, se protege la posesión o tenencia actual y no la pasada o aquella a la que podría tener derechos, por lo que resulta irrelevante si se abrió o no la sucesión del padre de la actora.

El Sentenciante entendió, que la no apertura del sucesorio invocada por el demandado, no afecta a la titularidad de la acción ejercida por la actora en este juicio, por lo cual dispuso no hacer lugar a la excepción planteada por la parte demandada.

2. 6.- Entrando en la cuestión de fondo, la Sentencia consideró que de acuerdo al Código Civil, uno de los efectos jurídicos de la posesión es el de otorgar a los poseedores el derecho de defender ese estado, independientemente de que él repose, o no, en un derecho, y aun contra el titular de un derecho que pretenda recobrar su ejercicio pleno por sí mismo.

Señaló que ello es así como un modo de mantener la paz social, evitando la violencia privada que desencadena la justicia por mano propia. Continuó razonando que esa defensa se realiza a través de las genéricamente denominadas acciones o remedios posesorios, algunos de los cuales, se conceden también a los tenedores, con el objeto de una mejor satisfacción de aquella finalidad (citó a Alberto J. Bueres – Elena I. Highton, “Código Civil y normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial” – Tomo 5ª Ed. Hamurabi, Buenos Aires 2004, pág. 346).

Por otro lado, la sentencia en recurso recordó que el art. 2487 del CC, establece que las acciones posesorias tienen por objeto obtener la restitución o manutención de la cosa. De este modo, continúa la sentencia recordando, la parte actora inicia la acción de recuperar la posesión, fundando la misma, en la posesión que habría ejercido sobre el inmueble descripto, la cual habría sido adquirida por su padre en el año 1999 por compra que realizara al demandado.

Tuvo en cuenta la sentencia en recurso, que la accionante alegó que el día 18 de agosto de 2010, el demandado puso un candado al inmueble objeto de este juicio, impidiendo su paso al inmueble, marcando que el demandado alegó que la actora sólo ejerció posesión por ocho meses.

El Sr. Juez consideró, que para que proceda la acción intentada por la parte actora, de acuerdo al art. 2469 del CC, es suficiente probar la posesión actual, y que no se hace necesario acreditar la buena fe ni la anualidad, si su tutela es simplemente como poseedor actual, ya que el objeto de la tutela es la defensa del aspecto material de la posesión contra actos de turbación o amenazas. Por lo tanto, el Sentenciante dijo que se limitaría a constatar la legitimación del actor para iniciar la demanda, es decir, valorar si existe posesión en cabeza de quien reclama la protección posesoria; y por otro lado, verificar si la parte demandada realizó algún acto turbatorio –arbitrario– sobre la posesión que ejerciera el actor.

Continuó la sentencia, relatando que a los fines de probar su posesión, el accionante adjuntó la siguiente documentación original: boletas pagadas ante Edet con fechas 7/3/10 y 17/8/10; reconocimiento y pago de deuda realizado por la actora ante Edet; deuda consolidada emitida por DGR; escritura pública donde consta la transmisión del inmueble objeto de este juicio, que hiciese en el año 1999 el demandado al Sr. Manuel de Reyes Córdoba; contrato de locación sobre el mismo inmueble celebrado entre la actora y el Sr. Manuel Alberto Ríos.

Ura, Mirtha I. Ibañez de Córdoba
VOCAL
EXMA. Cám. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DRA. MARIA JOSE POSSE
VOCAL
EXCMA. CAMARA DE APEL. CIV. Y COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DR. MARIO RODOLFO LEAL
VOCAL
EXCMA. CAM. de APEL. en lo CIVIL y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Analizó asimismo el Sr. Juez, que al absolver posiciones (fs. 108) el demandado reconoció: haberle vendido el inmueble en el año 1999 al Sr. Manuel de Reyes Córdoba, padre de la actora; que el inmueble fue alquilado por la actora al Sr. Manuel Ríos por seis meses; y que la Sra. Córdoba gestionó la instalación de medidor de energía eléctrica en el inmueble.

Manifestó el Sentenciante, que estas pruebas cobran fuerza con las declaraciones testimoniales de Fabián Ángel Pinilla, Gladys Mónica Martínez y Alberto Tomás Coronel (fs.100/102). Advirtió el Sr. Juez, que los tres coincidieron en que la actora ejerció la posesión sobre el inmueble desde el año 2007 hasta el año 2010.

En referencia a los actos turbatorios realizados por el demandado, el Sentenciante tuvo en cuenta lo manifestado por la actora y por el demandado al presentarse en este juicio. Que la primera manifestó que en fecha 18/8/2010, se encontró con que el candado de la propiedad había sido reemplazado por otro, lo que le impedía el acceso al mismo. Por su parte, el demandado al contestar demanda, también destacó que el inmueble se encontraba cerrado con candado, aunque no precisó quién había colocado dicha traba.

Señaló el Sr. Juez, que es importante agregar que los testigos Fabián Ángel Pinilla y Alberto Tomás Coronel coincidieron en que el demandado había impedido el acceso al inmueble a la actora, a través de la colocación de un candado, por lo cual, la sentencia terminó su razonamiento con la conclusión de que efectivamente existieron actos turbatorios sobre la posesión que ejercía la Sra. Rosa Elvira Córdoba, y que los mismos fueron realizados por el demandado.

La sentencia además analizó si el demandado pudo reunir las pruebas tendientes a probar lo afirmado al contestar demanda, esto es, acreditar que la actora no ejerció la posesión alegada sobre el predio, concluyendo que las únicas pruebas que aportó el accionado a los fines de respaldar sus dichos fueron copias de recibos (sobre gastos de mantenimiento sobre el inmueble) y la declaración de un testigo, Juan Humberto Lescano, quien expresó que el inmueble es poseído por el demandado y su familia desde hace treinta años, testimonio que fue considerado contradictorio con lo manifestado por el Sr. Abregú al contestar demanda, quien señaló que en el inmueble, objeto de este juicio, existe un local que se encuentre cerrado con un candado desde hace muchos años, por lo cual consideró la sentencia en recurso que resulta difícil imaginar que el demandado haya podido ejercer la posesión sobre el inmueble, si el mismo se encontraba cerrado con candado.

En relación a las copias adjuntadas, la sentencia consideró que corresponde tener en cuenta lo que tiene establecido nuestra jurisprudencia mayoritaria: "La fotocopia de un instrumento privado, no reconocido por aquél a quien se pretendía oponer, constituye un principio de prueba por escrito o un indicio que ha de ser valorado en relación con los restante elementos arrimados a la causa..." (Fassi-Marinino, Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Comentado, T. 3, pág. 509). Con respecto a la prueba testimonial, consideró que el Sr. Juez que ésta

no pudo ser respaldada con otras pruebas, es más, que la misma declaración ha sido desacreditada, por los dichos del demandado al contestar demanda.

El Sr. Juez consideró que la acreditación eficaz de la posesión, requiere ineludiblemente la concurrencia de un variado material probatorio, el que valorado en conjunto, lleve al convencimiento sobre la procedencia de la acción deducida, por lo que entendió que en el presente caso, el plexo probatorio, resulta suficiente para crear tal convicción judicial, tanto al considerar las pruebas arrimadas conducentes a comprobar la posesión, las que según el Sr. Juez Sentenciante, adquieren relevancia especialmente al coincidir tanto con los relatos de la demanda, como con las aseveraciones brindadas por los testigos. A esto, razonó el Sentenciante, debe sumarse, que fue el propio demandado quien al contestar demanda reconoció que la actora ejerció posesión sobre el inmueble por un tiempo y que se encontraba cerrado con candado; es decir, que con esta declaración, en cierta forma reconoció dos puntos: por un lado, la posesión que ejerció la Sra. Rosa Elvira Córdoba, y por el otro lado, el hecho de haber turbado tal posesión.

Por último el Sr. Juez tuvo por probados los extremos necesarios para la procedencia de la pretensión del actor y estimó procedente la demanda incoada por la actora, imponiendo las costas, por aplicación del principio objetivo sentado en el art. 105 procesal, íntegramente al demandado vencido.

3.- Los agravios:

Podemos resumir los agravios de la demandada en dos:

En el primero, la queja del demandado radica en que la actora no ha podido justificar su entrada a la posesión del inmueble objeto de esta *litis*, por no haber justificado su condición de hija del Sr. Manuel de Reyes Córdoba, ni el fallecimiento del mismo.

El segundo agravio, consiste en que el Sr. Juez habría realizado una errada valoración de los dichos del demandado y de las pruebas de las partes respecto a la colocación del candado en el inmueble de la *litis*, como un acto turbatorio y de acreditación de la posesión de la actora.

4.- La cuestión:

4. 1.- Atento a la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación (CCyCN), Ley 26.994 desde el 1° de agosto del año 2015 (conforme Ley 27.077), de manera liminar, corresponde expresarse sobre la ley aplicable al presente caso.

En materia de acciones posesorias, de conformidad con lo normado tanto por el art. 7 del CCyCN (Ley 26.994), como por el art. 3 del CC (Ley 340), la regla es que la constitución y los efectos ya producidos de las relaciones y situaciones jurídicas nacidas bajo el CC no pueden ser afectadas por las nuevas disposiciones; en cambio, el CCyCN rige las consecuencias o efectos de esas situaciones aún no producidas y la extinción no operada. En consecuencia, advertido que el hecho que motiva las presentes actuaciones data del año 2010 (fecha de la pretensa desposesión), corresponde aplicar al presente caso las normas sobre

DR. MIRTHA I. BARRAZ DE CORDOBA
VOCAL
EXMA. CÁM. DE APEL. EN LO CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DRA. MARIA JOSÉ POSSE
VOCAL
EXMA. CÁMARA DE APEL. CIV. Y COM. COMUN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DR. MARIO RODOLFO LEAL
VOCAL
EXMA. CÁM. DE APEL. EN LO CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

acciones posesorias del Código velezano —que fueron aplicadas también por el Sr. Juez de primera instancia—, esto es, las reglas del Título IIIº del Libro IIIº del mencionado Código.

4. 2.- Por cuanto la actora en su responde a los agravios de la accionada sostuvo que el recurso en examen se encuentra mal concedido, corresponde efectuar el examen de esta afirmación, y en consecuencia, emitir pronunciamiento sobre dicha concesión del recurso.

Es de observar que de la doctrina del art. 705 del CPCC, se desprende que llegado el recurso de apelación a conocimiento de esta instancia, es competencia de este Tribunal examinar si el mismo ha sido bien o mal concedido, en tanto: “Siendo la competencia funcional en razón del grado, cuestión de orden público, corresponde al tribunal examinar en primer término los requisitos de admisibilidad del recurso (de apelación), no obstante la providencia del inferior que lo concede y la conformidad o silencio de las partes. El juez del recurso en definitiva, es el tribunal de apelaciones” (CCDL, sala 3, “Tucumán Rodados SRL c/ Costilla, Juan Carlos s/ Cobro Ejecutivo de Dólares”, fallo nº 14, 13/2/94).

Más aún, esta es la jurisprudencia ya sentada por este mismo Tribunal, (aunque en anterior y distinta composición), el cual dijo: “Así planteada la cuestión, corresponde pronunciarse en forma previa sobre la admisibilidad del recurso de apelación de fs. 231, ya que este Tribunal está facultado para examinar de oficio la concesión del recurso, no está ligado ni por la conformidad de las partes ni por la resolución del juez de primer grado. En ese sentido se ha dicho que la primera misión de la Alzada es considerar la admisibilidad del recurso concedido por el juez a quo: examinar si la resolución es apelable, si el quejoso tiene calidad de parte legítima, así como también si lo ha deducido en tiempo. Este examen es oficioso y reviste carácter previo respecto de la fundabilidad del recurso (Fenochietto - Arazi, Cód. Proc. Civ. y Com. de la Nación, Astrea, Buenos Aires, 1.983, t. 1, pág. 849). (cfr. CSJT, en autos “Complejo Agroindustrial San Juan SA s/ Concurso Preventivo”, sentencia nº 357 del 21/5/1999). Analizadas las constancias en autos detalladas precedentemente surge que (...). Además de ello, el recurso de apelación del actor es extemporáneo. En efecto, se dirige contra el decreto de fecha 17/9/2013 que le fue oportunamente notificado en su totalidad mediante cédula nº 3256 en fecha 3/10/2013 (fs. 188). Es decir que la parte de la providencia que ataca no fue cuestionada (...). Consecuentemente, conforme lo expuesto y siendo ley expresa debe declararse mal concedido el recurso de apelación intentado por el actor, y devolver la causa a origen para que continúe según su estado (este Tribunal, *in re*: “Herrera Teodoro Antonio s/ Prescripción adquisitiva”, sentencia nº 87, de fecha 15/6/2016).

Se observa que en fecha 6 de marzo de 2018, el Sr. Juez dictó la sentencia nº 54, por la que no se hizo lugar a la excepción de falta de legitimación e hizo lugar a la demanda de la actora (fs. 172/175).

Esta sentencia, fue notificada a las partes por cédulas n° 382 y 383 (fs. 177 y 176 respectivamente), la primera notificación dirigida al actor en su domicilio constituido de casillero n° 609, y la segunda, al demandado en la persona de su Defensor Oficial, en su público despacho. Es de señalar que la fecha de notificación al actor fue el día jueves 22 de marzo de 2018, en el que se depositó cédula en casillero de notificaciones, mientras que la notificación de la demandada fue practicada el día miércoles 21 de marzo de 2018.

En fecha martes 3 de abril de 2018, a hs. 9:32, el actor solicitó aclaratoria, por lo cual la misma era tempestiva.

En cuanto a los plazos del demandado, se advierte que su oportunidad para apelar la misma sentencia venció el día jueves 29 de marzo de 2018, contado el cargo extraordinario a las hs. 10:00; esto es así por cuanto la doctrina del art. 703 CPCC, como se lee en el comentario a dicho artículo en: "Código Procesal Civil de Tucumán Concordado, Comentado y Anotado", tomo IIº, Ed. Bibliotex, pág. 795: "El término de apelación debe ser interpuesto en el plazo de cinco (salvo que exista una disposición para casos especiales). El término para apelar reviste el carácter de perentorio, dado que operado su vencimiento sin haberse deducido el recurso, la sentencia o resolución queda firme. Asimismo es individual, o sea corre separadamente para cada una de las partes, aun cuando cualquiera de ellas revista carácter múltiple y desde el día siguiente a aquél en que se efectuó la notificación de la resolución".

Claramente, de ello surge que la sentencia de fecha 6 de marzo de 2018, ha quedado firme y consentida por la demandada, aún en fecha anterior al pedido de la aclaratoria formulada por la actora, por lo que la apelación deducida por la actora a fs. 190 con cargo del respectivo escrito del día 14 de mayo de 2018 hs. 10:46, resulta extemporánea, pese a que en fecha 28 de mayo de 2018 (fs. 191), el Sr. Juez proveyó tener por deducido en tiempo y forma el recurso de apelación de la demandada al que concedió en relación.

No teniendo en tal caso virtualidad alguna la providencia de fechas 28 de mayo de 2018, como tampoco la de fecha 25 de Julio de 2018, que desestima un recurso de revocatoria presentado por la actora, ya que como se ha dicho, este Tribunal posee la competencia para examinar la admisibilidad del recurso de apelación mas allá del decisorio del Sr. Juez de Primera Instancia, y aún con la conformidad o disconformidad de las partes.

Tampoco puede prosperar la interpretación que debe abrirse el recurso de apelación a la sentencia aclaratoria, ya que la misma posee efectos retroactivos e integra la primera sentencia, por cuanto su dictado en fecha 7 de mayo de 2018, era ya inadmisile su apelación. Nótese que el art. 270 del CPCC, claramente dispone que la suspensión del plazo para apelar es para la parte que presenta la petición de aclaratoria, pero no para las otras partes para quienes hubiere alcanzado firmeza la sentencia que se aclara.

Por todo lo expresado, corresponde declarar mal concedido el recurso articulado por el demandado, por ser extemporáneo, y en consecuencia, ordenar que firme que sea la presente, se remitan las presentes actuaciones a su origen, a los fines que prosiga la causa según su estado.

5.- Las costas del recurso de apelación, atento al resultado arribado y por aplicación del principio objetivo de derrota en juicio se imponen al recurrente vencido (arts. 105, 107 procesal).

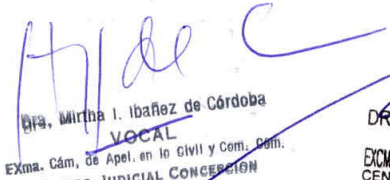
RESUELVE

I.- DECLARAR MAL CONCEDIDO el recurso de apelación deducido por el demandado, Sr. Ángel Roberto Abregú, con patrocinio letrado del Dr. Julio Arturo Augier (fs. 190), contra las sentencias n° 54 de fecha 6 de marzo de 2018 (fs. 172/175) y su ampliatoria n° 191 de fecha 7 de mayo de 2018 (fs. 186), dictadas por el Sr. Juez Civil y Comercial Común de la IIª Nominación, conforme se considera. En consecuencia, DISPONER que, FIRME que sea la presente, SE REMITAN las presentes actuaciones a su origen, a los fines que prosiga la causa según su estado.

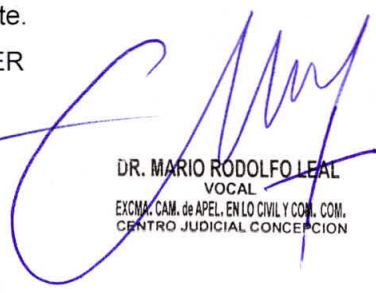
II.- COSTAS al demandado vencido (arts. 105, 107 CPCC), por lo considerado.

III.- HONORARIOS: Oportunamente.

HÁGASE SABER


Dra. Mirtha I. Ibañez de Córdoba
VOCAL
EXMA. Cám. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


DRA. MARIA JOSE POSSE
VOCAL
EXCMA. CAMARA DE APEL. CIV. Y COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


DR. MARIO RODOLFO LEAL
VOCAL
EXCMA. CAM. de APEL. EN LO CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ANTE MÍ:


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 14/12/18 se libran autos m° 2521/2532.-


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Expte N°: 628/10

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 2531

Concepción, 14 de diciembre de 2018.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

**AUTOS: CORDOBA ROSA ELVIRA C/ ABREGU ANGEL ROBERTO SI
ACCIONES POSESORIAS**



Se notifica a: **CORDOBA ROSA ELVIRA - PARTE ACTORA**

Domicilio: **CASILLERO N°609**

PROVEIDO

Concepción, 13 de diciembre de 2018 AUTOS Y VISTOS...CONSIDERANDO...RESUELVEI-DECLARAR MAL CONCEDIDO el recurso de apelación deducido por el demandado, Sr. Ángel Roberto Abregú, con patrocinio letrado del Dr. Julio Arturo Augier (fs. 190), contra las sentencias n° 54 de fecha 6 de marzo de 2018 (fs. 172/175) y su ampliatoria n° 191 de fecha 7 de mayo de 2018 (fs. 186), dictadas por el Sr. Juez Civil y Comercial Común de la IIª Nominación, conforme se considera. En consecuencia, DISPONER que, FIRME que sea la presente, SE REMITAN las presentes actuaciones a su origen, a los fines que prosiga la causa según su estado.II.- COSTAS al demandado vencido (arts. 105, 107 CPCC), por lo considerado.III.-HONORARIOS:Oportunamente.HÁGASE SABER Fdo. Dr. Mario Rodolfo Leal Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba Dra. María José Posse.
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- JOY

Dra. Mirta Estela Casares
Secretaría Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JOY

DEJE CEDULA EN	
CASILLERO N°	609
A HORAS 13	
14 DIC 2018	
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVA A SU ORIGEN	
FERNANDO MARTIN FIGUEROA PROSECRETARIO CAT. C.	

Oficial Notificador



Expte N°: 628/10

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 2532

Concepción, 14 de diciembre de 2018.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: CORDOBA ROSA ELVIRA C/ ABREGU ANGEL ROBERTO S/ ACCIONES POSESORIAS

Se notifica a: **ABREGU, ANGEL ROBERTO - PARTE DEMANDADA**

Domicilio: **CASILLERO N° 797**



PROVEIDO

Concepción, 13 de diciembre de 2018 AUTOS Y VISTOS...CONSIDERANDO...RESUELVEI.-DECLARAR MAL CONCEDIDO el recurso de apelación deducido por el demandado, Sr. Ángel Roberto Abregú, con patrocinio letrado del Dr. Julio Arturo Augier (fs. 190), contra las sentencias n° 54 de fecha 6 de marzo de 2018 (fs. 172/175) y su ampliatoria n° 191 de fecha 7 de mayo de 2018 (fs. 186), dictadas por el Sr. Juez Civil y Comercial Común de la IIª Nominación, conforme se considera. En consecuencia, DISPONER que, FIRME que sea la presente, SE REMITAN las presentes actuaciones a su origen, a los fines que prosiga la causa según su estado.II.- COSTAS al demandado vencido (arts. 105, 107 CPCC), por lo considerado.III.-HONORARIOS:Oportunamente.HÁGASE SABER Fdo. Dr. Mario Rodolfo Leal Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba Dra. María José Posse.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- JOY

Dra. Mirta Estela Casares
Secretaria Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JOY

DEJE CEDULA EN	
CASILLERO N°	797
A HORAS 13	
14 DIC 2018	
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGEN	
FERNANDO MARTIN FIGUEROA DR. SECRETARIO CAT. 2.	

Oficial Notificador

2
2
28/12
DEK
ORIG



JUICIO: CORDOBA ROSA ELVIRA C/ ABREGU ANGEL ROBERTO S/ ACCIONES
POSESORIAS - Expte.: 628/10

En 25/2/19 remito los presentes autos al Juzgado Civil y Comercial de la Segunda Nominación en (02) cuerpos con 214 fs. Se adjunta la siguiente documentación original: convenio privado de compra venta en 03 fs., boleta impuesto inmobiliario en 01fs., boleta de edet en 04fs., recibo edet en 01fs., reconocimiento y pago de deuda en 01fs., detalle de financiación definitivo de edet en 01 fs., y contrato de locación en 04 fs.-NMT

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

LU, 25 FEB 2019 11:11

JUZ. CIV. Y COM. II NOM.

/Adjunto los presentes Autos del Rubro detallado en el //

/Cargo que antecede incluido con la documentación //

/detallado /

ADRIANA CAROLINA SABIDO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

51

Carl Z^{de}

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

**JUICIO: CORDOBA ROSA ELVIRA C/ ABREGU ANGEL ROBERTO S/ ACCIONES
POSESORIAS EXPTE: 628/10**

CONCEPCION, 12 de marzo de 2019.-

Por recepcionados los presentes autos del Superior.

A conocimiento de las partes interesadas.- vsc

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 15, MAR 2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- Camp

26

SOLICITO MEDIDA CON HABILITACION DE DIA Y HORA.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIa. Nom..-

JUICIO: CORDOBA ROSA ELVIRA C/ ABREGU ANGEL ROBERTO

s/Acción posesoria de Recuperar.- Expte. 628/10.-

ROSA ELVIRA CORDOBA, de las condiciones personales que constan en autos, a V.S. respetuosamente dice:

Que la sentencia de fecha 06/03/2018 y 07/05/2018 se encuentran firmes.

El demandado oportuna y debidamente notificado no hizo entrega a esta Parte del inmueble objeto de litis.

Que esta Parte ha tomado conocimiento que el demandado esta desarmando la construcción existente en el inmueble.

Por lo expuesto solicito, con la urgencia que el caso amerita, previa a la ejecución de sentencia, se disponga practicar por intermedio del Juez de Paz de la ciudad de Aguilares inspección ocular tendiente a constatar construcciones existentes, estado de las mismas.

Se autorice al juez de paz para allanar domicilio y hacer uso de la fuerza publica en caso de ser necesario y se faculte para diligenciar el presente oficio a este letrado patrocinante Mario Ariel Nuñez, mat. 378.

Que el inmueble objeto de esta acción se encuentra ubicado en calle Congreso Nro. 1033, Barrio Jorge Newery de la Ciudad de Aguilares, de cuatro metros de frente por 36 mts. de fondo y pertenece a una mayor extensión que originariamente era de 10 mts. de frente sobre calle Congreso.

JUSTICIA.-

Rosa E. Cordoba

MARIO ARIEL NUÑEZ
ABOGADO - MAT. 378

ML 27 MAR 2019 10:14
JUZ CIV. Y COM. II NOM.

[Signature]

AQUIANA CAROLINA GARCIA
SECRETARIA JUDICIAL
J. 26. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CORDOBA ROSA ELVIRA C/ ABREGU ANGEL ROBERTO S/
ACCIONES POSESORIAS.- EXPTE. N° 628/10.-

CONCEPCION, 27 de marzo de 2019.-

Al pedido de habilitación de días y horas: No ha lugar conforme lo dispone el Art. 119 Procesal.

Librese oficio al Sr. Juez de Paz de la Ciudad de Aguilares a los fines de que el día 04/04/2019 a hs. 09,° se constituya en el inmueble de litis, el que se detallará, y proceda a efectuar una inspección ocular tendiente a constatar construcciones existentes y estado de las mismas. A los fines de la realización de la medida de inspección ocular facúltese al Juez de Paz a allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública en caso de ser necesario. Facúltese asimismo al letrado Mario Núñez M.P. N° 378 a diligenciar el oficio a librarse...- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 29/03/2019 se congeñaron - Oficio N° 4195 y /
/ "NO" se libra - por falta de cosa de Jentrua -

ADRIANA CAROLINA GARCIA
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- Ofício
copiada

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



00LAMONNB

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 29 de marzo de 2019.-

OFICIO N°: 4195.-

SR. JUEZ DE PAZ DE LA
CIUDAD DE AGUILARES
PROVINCIA DE TUCUMÁN

S.....//.....D

JUICIO: CORDOBA ROSA ELVIRA C/ ABREGU ANGEL ROBERTO S/
ACCIONES POSESORIAS.- EXPTE: 628/10.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que tome conocimiento y dé cumplimiento con lo dispuesto en autos, mediante providencia que se transcribe a continuación: "CONCEPCION, 27 de marzo de 2019.- Al pedido de habilitación de días y horas: No ha lugar conforme lo dispone el Art. 119 Procesal. Librese oficio al Sr. Juez de Paz de la Ciudad de Aguilarés a los fines de que el día 04/04/2019 a hs. 09,°° se constituya en el inmueble de litis, el que se detallará, y proceda a efectuar una inspección ocular tendiente a constatar construcciones existentes y estado de las mismas. A los fines de la realización de la medida de inspección ocular facúltese al Juez de Paz a allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública en caso de ser necesario. Facúltese asimismo al letrado Mario Núñez M.P. N° 378 a diligenciar el oficio a librarse.-Fdo: **DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO** - Juez".-

Se hace constar que el mencionado inmueble se encuentra ubicado en calle Congreso N° 1033, B° Newery de la ciudad de Aguilarés, de cuatro metros de frente por 36 mts de fondo aproximadamente; la propiedad pertenece a una mayor extensión que originariamente era de 10 mts de frente sobre calle Congreso. Los linderos son los siguientes: al Norte Reynoso, al Sur Abregu Angel Roberto, al Este Calle Congreso y al Oeste terreno fiscal.-DGG

Saludo a Ud. Atte.-


ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 01/4/19 libro oficio -

[Signature]

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 11. 11. 11.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

May 01/04/19

ret

[Signature]

4155.

[Signature]

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 28. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

MARIO ARIEL NUÑEZ
ABOGADO

MAT 378 C.A.S. - MAT. 4234 C.A.S.

PROMUEVO INCIDENTE DE EJECUCION DE SENTENCIA.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIa. Nom..-

JUICIO: CORDOBA ROSA ELVIRA C/ ABREGU ANGEL ROBERTO

s/Acción posesoria de Recuperar.- Expte. 628/10.-

ROSA ELVIRA CORDOBA, de las condiciones personales que constan en autos, a V.S. respetuosamente dice:

OBJETO:

Que vengo a promover incidente de ejecución de sentencia de fecha 06/03/2018 y su ampliación de fecha 07/05/2018, a fin de que se disponga el cese de la turbación y el lanzamiento del demandado, con el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario, restituyendo la posesión del bien inmueble objeto de la presente litis a esta Parte, con costas al mismo, de conformidad a los siguientes

FUNDAMENTOS:

Que la sentencia de fecha seis de Marzo de dos mil dieciocho y su ampliación de fecha siete de Mayo de dos mil dieciocho se encuentran firmes.

Así de las constancias de autos surge que el recurso de apelación interpuesto por el demandado fue resuelto mediante sentencia de fecha trece de Diciembre del dos mil dieciocho, disponiéndose declarar desierto el mismo.

Por lo expuesto, encontrándose debidamente notificado el demandado, no habiendo procedido a la entrega del inmueble de litis, promuevo el presente incidente a fin de que se haga efectivo lo dispuesto en la sentencia antes mencionada y se proceda al lanzamiento del mismo, imponiendo las costas de esta incidencia al demandado vencido.

El inmueble objeto de litis se encuentra sito en calle Congreso Nro. 1033, Barrio Jorge Newery de la Ciudad de Aguilares, de cuatro metros de frente por 36 mts. de fondo y pertenece a una mayor extensión que originariamente era de 10 mts. de frente sobre calle Congreso

PETITORIO:

Firmado digitalmente por: CASILLO
Adriana Carolina
Fecha y hora: 27.03.2024 12:03:25